

Resumen Analítico del Juicio del Caso Jesuitas en España:

La condena del coronel Inocente
Orlando Montano Morales



Idhuca



Resumen Analítico del Juicio del Caso Jesuitas en España:

La condena del coronel Inocente Orlando Montano Morales

Autores:

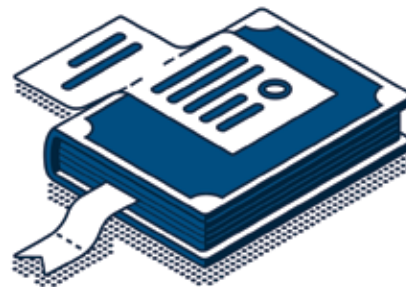
Manuel E. Escalante Saracais

Dalia X. González Jiménez



Idhuca

Contenido



I. Introduccion	4
II. La antesala del juicio oral	5
III. El aporte de los intervinientes en el juicio oral	8
IV. Los hechos probados en el proceso judicial	23
V. Los razonamientos jurídicos de la sentencia definitiva.	36
VI. Fallo	44
VII. Conclusiones y reflexiones	45

I. Introducción

En El Salvador, dentro del conflicto armado entre el Gobierno y la Fuerza Armada contra el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN), el día 16 de noviembre de 1989 se cometió uno de los crímenes más representativos contra la población civil: los asesinatos de ocho personas, seis sacerdotes jesuitas y una de sus colaboradoras, junto a su hija, en las instalaciones de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas (UCA). Un crimen que generó conmoción en la sociedad salvadoreña y en la comunidad internacional.

El padre Ignacio Ellacuría, rector de la UCA y una de las víctimas, era un referente para una potencial negociación en aras de alcanzar la paz, lo que incluía la discusión sobre la depuración y reestructuración de la misma Fuerza Armada. Este crimen, los asesinatos, contó con la participación activa y decisiva del Alto Mando de la Fuerza Armada, quienes pretendían generar temor y frustrar el proceso de diálogo hacia la paz y, así, asegurar su permanencia en las posiciones de poder que controlaban. En suma, la institucionalidad pública salvadoreña, principalmente el sistema judicial, se encargó de encubrir a los máximos responsables y no garantizó un debido proceso para superar la impunidad, a lo largo de décadas, a pesar de los esfuerzos legales de la UCA, la Compañía de Jesús y los familiares de las víctimas.

En virtud de ese patrón de impunidad, en 2009, las familias de algunas víctimas, representadas por organizaciones defensoras de derechos humanos, iniciaron un proceso judicial en España para llegar a la verdad, la justicia y la reparación en este crimen en razón, primero, del principio de justicia universal y, luego, con base en el anterior, de la competencia que ese país se reconoce para juzgar algunos delitos contra sus nacionales en el extranjero, como el delito de terrorismo. En este proceso judicial se juzgó a uno de los autores intelectuales, el coronel Inocente Orlando Montano Morales, miembro del Alto Mando de la Fuerza Armada al momento del crimen, en su calidad de Viceministro de Seguridad Pública. La sentencia definitiva condenatoria se conoció el día 11 de septiembre de 2020.

En el presente resumen analítico se parafrasean los sucesos, elementos y razonamientos más relevantes del juicio oral y la sentencia definitiva del proceso judicial en España. Posteriormente, se exponen unas conclusiones y reflexiones sobre los retos que enfrenta el sistema judicial salvadoreño, en el juzgamiento de los crímenes del conflicto armado.

Todo lo anterior se hizo a través de la revisión documental de las transcripciones del juicio y de la sentencia misma. Además, algunos de los desafíos se identificaron apoyándose en entrevistas a especialistas en derechos humanos, de nacionalidad salvadoreña.

El orden de algunos sucesos, elementos o razonamientos contenidos en los fundamentos de la sentencia definitiva se ha alterado, con el propósito de clarificar mejor la exposición de los mismos.

II. La antesala del juicio oral



Para llegar al juicio que condenó a Inocente Montano, la Sección Segunda de la Sala de lo Penal, de la Audiencia Nacional de España, en la sentencia definitiva, resaltó la ocurrencia de los siguientes sucesos:

1.

El 18 de noviembre de 2008, mediante resolución, el Juzgado Central de Instrucción número 6 acordó la realización de las Diligencias Previas No. 391/2008, en virtud de la querrela interpuesta por la Asociación Pro Derechos Humanos de España (APDHE) y del Center For Justice and Accountability (CJA), por los delitos de crímenes de lesa humanidad y terrorismo o asesinato en el contexto de crímenes contra la humanidad, contra las siguientes personas: Humberto Larios, René Emilio Ponce, Juan Rafael Bustillo, Juan Orlando Zepeda, Inocente Orlando Montano, Francisco Elena Fuentes, Carlos Camilo Hernández Barahona, José Ricardo Espinoza Guerra, Gonzalo Guevara Cerritos, Oscar Mariano Amaya Grimaldi, Antonio Ramiro Ávalos Vargas, Ángel Pérez Vázquez, Tomás Zárpate Castillo, José Alberto Sierra Ascencio y Alfredo Cristiani Burkard, por el crimen cometido en las instalaciones de la UCA, el 16 de noviembre de 1989.

Posteriormente, las Diligencias Previas No. 391/2008 fueron transformadas en el Sumario No. 97/2010, por resolución del 8 de noviembre de 2010, habiéndose dictado el Auto de Procesamiento el 30 de mayo de 2011.

El 20 de diciembre de 2018 se decretó la conclusión del Sumario respecto de los acusados Inocente Orlando Montano Morales y Yushy René Mendoza Vallecillos, siendo llevada la causa para su juicio a la Sección Segunda de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, donde se formó el Procedimiento Ordinario No. 4/2015. La conclusión del sumario se confirmó mediante resolución del 26 de marzo de 2019, en el que también se acordó la apertura del juicio oral.

2.

El Ministerio Fiscal calificó los hechos a juzgar como constitutivos de cinco delitos de Asesinato Terrorista, cometidos contra cinco padres jesuitas españoles: Ignacio Ellacuría Beascoechea, Ignacio Martín-Baró, Segundo Montes Mozo, Amando López Quintana y Juan Ramón Moreno Pardo. El delito de Asesinato Terrorista está tipificado en el artículo 406 en relación con el artículo 174 bis del Código Penal de España de 1973, el que estaba vigente cuando ocurrieron los hechos; asimismo, está recogido en los artículos 400 y siguientes del Código Penal de El Salvador, de 1973; y en los artículos 571, 572, 573 y 573 bis 1, 1ª del actual Código Penal de España. Los cinco delitos estarían penados, cada uno de ellos, con entre 23 años, 8 meses y 1 día a 30 años de prisión. De los delitos fueron acusados: Inocente Orlando Montano Morales y a René Yushy Mendoza Vallecillos.

Para el acusado Montano Morales, el Ministerio Fiscal solicitó la pena de 30 años de prisión, por cada uno de los delitos, con el límite de 30 años según el artículo 70.2ª del Código Penal español de 1973; y, además, la inhabilitación absoluta¹ durante el tiempo de condena, de acuerdo al artículo 35 del mismo código; así como al pago de las costas por iguales y mitades partes. Para el acusado Mendoza Vallecillos, el Ministerio Fiscal planteó la circunstancia eximente incompleta de miedo insuperable, del artículo 9.1ª del Código Penal español, en relación con el artículo 8.10º del Código Penal español de 1973, y de la atenuante muy cualificada del artículo 9.10ª en relación con el artículo 9.9ª del Código Penal de 1973. En consecuencia, solicitó que se le impusiera la pena, por cada uno de los cinco asesinatos terroristas, de un año de prisión menor, e inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, con el contenido determinado en el artículo 35 del Código Penal español de 1973, y el pago de las costas por iguales y mitades partes.

3.

Las acusaciones, una en calidad de acción popular a través de Asociación Pro Derechos Humanos de España (APDHE) y la Asociación de Antiguos Alumnos del Colegio San José de la Compañía de Jesús de Valencia, y la otra en calidad de acción particular, en representación de Cristina Martín Baró y Carlos Martín Baró, calificaron los hechos a juzgar de la misma manera que lo realizó el Ministerio Fiscal. Además, solicitaron que los acusados indemnizaran conjunta y solidariamente a los familiares de los fallecidos. Y las costas de este procedimiento, incluidas las de la acusación particular.

4.

La defensa del acusado Mendoza Vallecillos solicitó la libre absolución de él y, alternativamente, si se tomasen como cierto el relato de hechos expuesto por el Ministerio Fiscal, planteó la concurrencia de las circunstancias modificativas de la responsabilidad penal: la eximente incompleta de miedo insuperable del artículo 9.1ª del Código Penal español, en relación con el artículo 8.10º del Código Penal español de 1973; y, la atenuante muy cualificada del artículo 9.10º del Código Penal español, en relación con el artículo 9.9º del Código Penal español de 1973.

5.

La defensa del acusado Montano Morales solicitó la libre absolución de él, con todos los pronunciamientos a su favor.

¹ Esto implica la privación de todos los honores y los empleos y cargos públicos, privación del derecho de elegir y ser elegido para cargos públicos e incapacidad para obtener honores, cargos y derechos mencionados.

6.

La defensa de Mendoza Vallecillos presentó la excepción de cosa juzgada, con base en el artículo 666 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, de España, como petición de previo pronunciamiento al juicio oral. Sin embargo, esta petición se declaró no ha lugar.

7.

La abogada Rosario Gómez Lora, en representación del acusado Montano Morales, presentó escrito donde formulaba: la declinatoria de jurisdicción, por ausencia de jurisdicción de los tribunales españoles, la prescripción, la amnistía y la cosa juzgada sobre los delitos acusados. Sin embargo, esta petición se declaró no ha lugar.

8.

El 31 de octubre de 2019, mediante resolución, se admitieron los medios de prueba propuestos por las partes y, mediante diligencia de ordenación, el 11 de diciembre de 2019 se señaló el inicio del juicio oral para el día 8 de junio de 2020.

9.

La Sala acordó el sobreseimiento del acusado Mendoza Vallecillos, mediante resolución del 9 de junio de 2020, por prescripción del delito.

10.

En el día y hora señalados, se celebró el juicio oral, practicándose el interrogatorio del acusado, y la prueba testifical, pericial y documental. En el juicio, el Ministerio Fiscal y las acusaciones modificaron sus conclusiones y acordaron suprimir las acusaciones formuladas contra el acusado Mendoza Vallecillos. Por su parte, la defensa del acusado Montano Morales también modificó sus conclusiones, solicitando la libre absolución de su representado, con todos los pronunciamientos favorables y, subsidiariamente, sean apreciadas las eximentes de estado de necesidad, fuerza irresistible y de miedo insuperable y, en caso de que no sean apreciadas, la atenuante muy cualificada de dilaciones indebidas.

III. El aporte de los intervinientes en el juicio oral



Las personas que se mencionan a continuación intervinieron durante el juicio. Las ideas principales de estas intervenciones, con base en la sentencia definitiva, se pueden resumir de la siguiente manera:

1.	
Nombre(s):	Inocente Orlando Montano Morales
Intervención como:	Acusado

El acusado Inocente Montano manifestó, entre otras cosas, que era integrante de La Tandoná, es decir, la promoción de la Escuela Militar de 1966 que, después de 25 años de servicio activo, llegó a controlar el poder militar del país, puesto que sus miembros lideraron todas las unidades de la Fuerza Armada².

En esa línea, Montano reconoció que fungía como Viceministro de Seguridad Pública en noviembre de 1989, durante el conflicto armado interno. No obstante, describió que sus funciones se limitaban a asesorar y colaborar en labores administrativas de la seguridad pública, ya que la seguridad nacional, la parte militar comprometida por la ofensiva del FMLN, estaba bajo la responsabilidad del Ministro y el Viceministro de Defensa. Aseguró que el mando de la función operativa de esta parte militar era responsabilidad del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada, cuyo Jefe tenía autonomía en la toma de decisiones³.

Sin embargo, a pesar de las circunstancias del conflicto armado, en su conjunto, Montano alegó que la Fuerza Armada no realizaba actos ilegales que alteraran la paz o difundieran terror, ni tampoco el Alto Mando de la Fuerza Armada anteponía sus intereses a los del Gobierno. Así, dijo que militarmente no se quiso hacer daño a Ellacuría, a la Iglesia y a la UCA; sin embargo, en su análisis sobre el conflicto, aseguró que el sindicalismo y las instituciones universitarias habían sido infiltradas por “la izquierda” y, por tanto, trataban de desprestigiar la acción del gobierno, diciendo que no respetaban los derechos humanos. Por otro lado, reconoció que Los Manequés era un grupo de civiles de extrema derecha, integrada por personas que manejaban

2 Al respecto, dijo: “La Tandoná es una promoción que se graduó en mil novecientos sesenta y seis. Nos graduamos cuarenta y seis oficiales, dentro de los cuales da la casualidad de que llegamos al poder después de veinticinco años de estar en el servicio militar. Nos tocó comandar todas las diferentes unidades de la Fuerza Armada”.

3 La defensa particular del acusado preguntó: “¿Y el jefe del Estado Mayor tenía autonomía en la toma de decisiones? Por lo cual, Montano Morales respondió: “Claro que sí”.

el capital nacional, sin embargo, rechazó su pertenencia a dicho grupo, o haber participado en alguna de sus reuniones.

En cuanto a su percepción sobre Ignacio Ellacuría, la UCA y los jesuitas, Montano aseguró que existían evidencias concretas –aunque no detalló cuáles– de que el Golpe de Estado de 1979 fue organizado en la UCA, bajo la dirección de Ellacuría⁴. En su opinión, Ellacuría habría convencido a los oficiales jóvenes que estudiaban carreras civiles en la Universidad, de que era necesario un cambio en el Gobierno y en la cúpula de mando militar. No obstante, reconoció que no tenían certeza de que los jesuitas estuvieran participando con el FMLN, ni política y militarmente. Por el contrario, manifestó que Ellacuría era una de las personas que facilitaba la consecución de los Acuerdos de Paz, en la medida en que podía conversar con el Presidente de la República y la dirigencia del FMLN.

Finalmente, en cuanto a lo ocurrido en la UCA, Montano expresó que el cateo del 13 de noviembre fue autorizado por el Estado Mayor, a través del Director de la Escuela Militar⁵. El cateo habría tenido lugar porque les habían informado que el FMLN había introducido armamento en las instalaciones universitarias, por ello se envió a un grupo del Batallón Atlacatl que habría quedado como reserva de apoyo a la Escuela Militar, porque ésta no tenía la capacidad de realizar una acción militar, incluso de defensa, ya que los cadetes no son considerados como fuerzas regulares, en caso de combate; el cateo también estuvo acompañado de miembros de la Dirección Nacional de Inteligencia.

Asimismo, Montano manifestó que la tarde del 15 de noviembre les informaron que un grupo de guerrilleros habrían ingresado al campus universitario, por lo que le dieron la orden al Director de la Escuela Militar de que enviara tropa a investigar y de que contrarrestara cualquier amenaza⁶. Finalmente, aceptó haber asistido a una reunión el 15 de noviembre, junto al Presidente de la República, el Ministro de Defensa, el Viceministro de Defensa, el Subjefe del Estado Mayor y los Comandantes de las diferentes zonas de San Salvador, en la que se expuso la situación militar que enfrentaba el país, debido a la ofensiva lanzada por el FMLN contra varias ciudades, incluida la capital, pero negó que ahí se acordara el asesinato de los jesuitas.

4 Sobre ello, expresó: “El país estuvo gobernado durante muchos años por militares en el cargo de Presidente, hasta que en mil novecientos setenta y nueve hubo un Golpe de Estado contra el General Francisco Romero. Sobre ese Golpe de Estado se presume y hay evidencias concretas de que fue organizado en la UCA, que era dirigida por el doctor Ellacuría, rector de la universidad”.

5 Al respecto, dijo: “Eso, lo autorizó el Estado Mayor, luego le dio la orden al coronel Benavides de que mandara gente de la que tenía bajo su mando para que hicieran el cateo, primero a la universidad”.

6 Declaró expresamente: “[E]l Estado Mayor a través de sus informantes, obtuvo la información de que estaba un grupo esa tarde del día quince, que ya estaba un grupo nuevamente en la universidad y le dieron la orden a Benavides de que mandara gente a investigar y que contrarrestara cualquier amenaza, esa fue la situación”.

2.	
Nombre(s):	René Yushy Mendoza Vallecillos
Intervención como:	Testigo

El testigo Yushy Mendoza manifestó, entre otras cosas, que era teniente y estaba asignado como instructor en la Escuela Militar, en noviembre en 1989, bajo la dirección del coronel Guillermo Alfredo Benavides Moreno. Asimismo, reconoció que la Escuela no tenía funciones operativas, sino solo formativas.

No obstante, Mendoza recordó que se suspendieron las labores de instrucción con el inicio de la ofensiva y que, el 13 de noviembre, se activó un estado de emergencia, que se concentraba en garantizar la seguridad de la Escuela Militar y de todo el complejo militar del que formaba parte: se creó un comando de seguridad que se puso a cargo del Director de la Escuela Militar, pero que fue integrado por diferentes unidades militares, incluyendo una unidad del Batallón Atlacatl. También expresó que se había sorprendido por la inclusión de este batallón en el comando, puesto que la labor a realizar consistía en garantizar la seguridad de un punto fijo, mientras esta unidad militar era muy eficaz para el combate en el frente de batalla⁷.

Asimismo, Mendoza recordó que, el mismo día 13, la guerrilla atacó una residencia presidencial que estaba dentro del perímetro de responsabilidad del comando de seguridad, sin embargo, el Batallón Atlacatl no fue movilizado para atender esa emergencia, porque estaba realizando el cateo en la UCA⁸.

Por otro lado, Mendoza expresó que, durante la ofensiva, el Director de la Escuela Militar les informaba a los oficiales de la misma, que se reunía constantemente con el Estado Mayor y el Alto Mando⁹, con la finalidad de intercambiar información sobre la situación del país. Según expresó, en las reuniones del Estado Mayor participaban el Jefe y Subjefe del Estado Mayor y el Jefe del Conjunto 3; y en las del Alto Mando, el Ministro y Viceministro de Defensa y el Viceministro de Seguridad Pública.

7 Sobre ello, dijo: “Entonces, eso causaba extrañeza, de que una unidad siendo tan eficaz podría estar en una posición de defensa fija, en lugar de estar al frente en lugares donde había más conflicto”.

8 Al respecto, expresó: “Sí, recuerdo que informaron que estaban haciendo un cateo en la UCA y que precisamente ese día, día 13, iba a pasar esta unidad del Batallón Atlacatl bajo el comando del coronel Benavides, y justamente ese día en la noche tuvieron un problema de un hostigamiento de una residencia presidencial, que estaba cerca, que estaba dentro del perímetro encargado al Comando de Seguridad, y necesitaban utilizar esta unidad del Batallón Atlacatl, pero no estaba a disposición todavía, porque se encontraban hasta esa hora efectuando el cateo en la UCA. Fue lo que yo escuché en las reuniones”.

9 Respecto a ello, dijo: “[D]ecía que se reunía con los del Estado Mayor y con los miembros del Alto Mando de la Fuerza Armada”.

En cuanto a lo ocurrido en la UCA, Mendoza aseguró que el 15 de noviembre, por la noche, el Director de la Escuela Militar reunió a todos los oficiales de la misma para informarles que, en una reunión en el Estado Mayor, en la que también participó el Alto Mando, se había tomado la decisión de adoptar medidas más drásticas para frenar el avance de la guerrilla, como usar más a la infantería y la fuerza aérea, y eliminar a todos los cabecillas guerrilleros o sindicalistas, entre otras; puesto que, al parecer, las máximas autoridades militares consideraban que podían perder la guerra sino hacían algo drástico como eso. En concreto, aseguró que el Director les manifestó que había recibido la orden del Alto Mando de matar a Ellacuría, porque la UCA se encontraba dentro de su área de responsabilidad¹⁰, y que también le dijeron que utilizara al Batallón Atlacatl, porque conocía las instalaciones por haber realizado el cateo del día 13.

Entre las directrices brindadas, Mendoza aseveró que el Director de la Escuela Militar le encargó al Subdirector la organización de la operación, lo que incluía la indicación de no utilizar las armas de equipo del batallón, pues debían hacer parecer que la guerrilla era responsable del crimen; ante esto, el Subdirector le habría proporcionado un fusil AK-47 al teniente José Ricardo Espinoza Guerra, uno de los responsables del batallón, para llevar a cabo la misión¹¹. Asimismo, el Director le habría transmitido la orden al batallón de asesinar al padre Ellacuría, sin dejar testigos. Mendoza acompañó al batallón durante este operativo.

De acuerdo a lo expresado por Mendoza, a la UCA habrían ingresado unos 40 efectivos militares, los que se habrían distribuido en distintos sectores del campus: solo un grupo habría ingresado a la casa de los jesuitas, ejerciendo un exceso de fuerza sobre las instalaciones. Además, expresó que, mientras se encontraba en una de las habitaciones de la casa, escuchó disparos en el exterior, en uno de los jardines, lo que provocó que saliera en dirección hacia ese lugar. Al llegar, manifestó haber visto los cuerpos de personas tendidas en el suelo, boca abajo¹², aunque no pudo ver dónde les habían disparado, no había iluminación. Por otro lado, Mendoza expresó que, mientras estuvo en la habitación, observó a dos mujeres (Elba y Celina) sentadas en un sofá, sin embargo, negó haber tenido algún tipo de contacto con ellas. Posteriormente, aseguró que el teniente Espinoza habría expresado que la misión estaba cumplida y que debían retirarse, no sin antes lanzar una bengala y simular un enfrentamiento armado, disparando y lanzando explosivos en contra de la casa.

10 De acuerdo al testimonio de Mendoza Vallecillos, el director expresó: “En mi área de responsabilidad se encuentra la universidad católica, la Universidad Centroamericana, y ahí está Ellacuría, y me han dado la orden de proceder a eliminar a Ellacuría”.

11 Al respecto, dijo: “Él encarga al coronel Hernández Barahona, que era el subdirector, de la organización de la operación, y le dice que en lo que se pudiera no usaran las armas equipo del Batallón Atlacatl. Entonces el coronel Hernández Barahona proporciona un fusil AK-47 que tenía él de su propiedad, y se lo proporciona al teniente Espinoza para que lleve a cabo la misión, para ser usado durante la misión”.

12 Sobre ello, señaló: “Entonces yo salgo de este lugar donde me encontraba, hacia este corredor techado que estaba afuera, y veo hacia mi lado izquierdo, y vi unas escaleras, me dirijo hacia las escaleras, subí unos dos o tres escalones, y veo, cuando llego a una altura que podría ver la parte de este lugar, veo los cuerpos tendidos de personas tendidas en el suelo, unas cuatro o cinco personas”.

De regreso en la Escuela Militar, Mendoza expuso que el teniente Espinoza, frente a él, le dijo al Director que la misión estaba cumplida; mientras que el Director le preguntó en dos ocasiones si Ellacuría estaba ahí, lo que también le habría confirmado¹³.

Por otra parte, en relación a las investigaciones sobre el crimen, Mendoza declaró que el jefe de la Comisión de Investigación de Hechos Delictivos, el coronel Manuel Antonio Rivas Mejía, estuvo en comunicación con el Director de la Escuela Militar, con la intención de informarle sobre las investigaciones que se iban realizando, para que se pudiera adelantar en el encubrimiento del crimen. Así, por ejemplo, mencionó que fueron informados que se procedería a realizar pruebas balísticas sobre todos los fusiles de los soldados, que estaban dentro o cerca del perímetro de seguridad de la Escuela Militar y que, para evitar el involucramiento de los soldados del Batallón Atlacatl, previamente les cambiaron los cañones a los fusiles de éstos. En esa misma línea, afirmó que fue destruido el libro de entrada y salida de la Escuela¹⁴, donde se registró el movimiento del batallón; una destrucción que habría ocurrido tres días después del crimen. Por otro lado, aseguró que su declaración, donde había expresado que el Director de la Escuela Militar recibió la orden del Alto Mando, fue alterada por indicación del abogado Rodolfo Antonio Parker Soto, quien era asesor jurídico del Estado Mayor; en concreto, manifestó que el abogado rompió la página donde le habían tomado su declaración y le ordenó repetirla, pero impidiéndole que mencionara la orden del Alto Mando y recordándole que solo podía mencionar al Director y los soldados del Batallón Atlacatl.

Finalmente, Mendoza aseveró que el Director de la Escuela Militar le dijo que el Viceministro de Seguridad Pública, coronel Inocente Montano, fue una de las personas que le habían ordenado asesinar al padre Ellacuría¹⁵.

En definitiva, según lo expresado por Mendoza, la reunión donde dieron la orden de matar a Ellacuría fue posterior a una reunión general, que fue previa; el Director tomó nota de la reunión en una agenda; y, la orden habría sido informada al Presidente de la República, quien no la habría rechazado puesto que se ejecutó.

13 Relató: “Cuando se regresa a la Escuela Militar, Espinoza va hacia Benavides, yo lo acompaño, y Espinoza le dice que está cumplida la misión. Benavides le pregunta si estaba Ellacuría, Espinoza dice que sí, le pregunta de nuevo: ‘¿Estás seguro que estaba Ellacuría?’. Y Espinoza le dice: ‘Sí, estaba ahí y estaban otros’. Entonces Benavides le dice a Espinoza: ‘Bueno, está bien, ándate a descansar, no te preocupes que todo va a estar bien’”.

14 Al respecto, dijo: “Hubo un libro de entrada y salida que se tuvo que destruir, porque el cadete que estaba de guardia esa noche anotó la salida de la patrulla del Atlacatl, de la gente que salió del Atlacatl con el teniente Espinoza, y no se dieron cuenta en el momento, sino como unos tres días después”.

15 Sobre ello, aseveró: “Cuando estábamos en la cárcel, detenidos en prisión, que conversábamos y él se manifestaba seguro, tranquilo de que iba a salir allí, de que no lo iba a abandonar. Él dijo varias veces que en el grupo que había dado la orden estaba el coronel Montano”.

Por otro lado, Mendoza ratificó que el Ministerio de Defensa estaba bajo el mando de La Tandon, es decir, de los dos Viceministros y del Jefe del Estado Mayor, quienes habrían tenido más poder de decisión que el mismo Ministro. Por cierto, expresó que La Tandon tenía las posiciones de poder suficientes para influir no solo en el ámbito militar, sino también en el político¹⁶.

3.	
Nombre(s):	José Luis Navarro Pinar Enrique Arnaldo Alcubilla Manuel García Fonseca Joseba Mirena Zubia Atxaerandio Pere Balta I Llopart Josep Maria Tamarit Sumalla
Intervención como:	Testigos

Los testigos participaron en las delegaciones del Congreso de los Diputados del Reino de España que, en noviembre de 1990 y septiembre de 1991, acudieron como observadores al juicio celebrado en El Salvador, en contra de los autores materiales del crimen. Todos ratificaron el contenido de los dos informes que se elaboraron.

En el informe de noviembre de 1990, entre otras cosas, se concluyó (1) que este crimen fue el reflejo de la situación de violencia que se vivía en el país y de la absoluta impunidad en la que actuaba la Fuerza Armada, es decir, lo ocurrido en la UCA no fue un acto aislado, sino que formó parte de un escenario de permanente violación de los derechos humanos en contra de personas campesinas, sindicalistas, religiosas y políticas de oposición. (2) Que la presión internacional fue decisiva en la identificación de los responsables materiales del crimen, sin embargo, las investigaciones no permitieron el esclarecimiento total de las circunstancias en que ocurrieron los hechos ni la identificación de todos los responsables intelectuales, además de que ha existido una falta de colaboración e incluso obstrucción por parte de la Fuerza Armada y algunas autoridades públicas; mientras que las autoridades de Estados Unidos tampoco aportaron suficiente información ni documentación para esclarecer los hechos. (3) Y que el sistema judicial careció de las condiciones necesarias para ejercer sus funciones de forma independiente, pues en la investigación participó una policía dependiente exclusivamente de la misma Fuerza Armada.

Por su parte, en el informe de septiembre de 1991, relativo a la vista pública, se concluyó, entre otras cosas, (1) que el veredicto de condena causa perplejidad y desconcierto, porque condenó solo a dos de los nueve acusados, exculpando a los siete presuntos responsables materiales.

¹⁶ Al respecto dijo: “Eso era lo que se percibía, que ellos habían ocupado todas las posiciones de poder para tener influencia no solo en el campo militar, sino también en el campo político”.

Por otro lado, se consideró la declaración de Fernando Álvarez de Miranda, brindada en la fase de instrucción, pero que no pudo ratificar en la vista pública porque falleció en el año 2016. Este testigo, en su calidad de Embajador del Reino de España en El Salvador, meses antes del crimen, aseguró que las más altas autoridades militares se referían al padre Ignacio Ellacuría como “el Comandante Ellacuría”, iniciando una campaña contra el mismo, utilizando la radio de la Fuerza Armada; también ratificó que la orden del asesinato de Ellacuría partió del Alto Mando. En una segunda declaración, manifestó que la documentación original del coronel Benavides, donde describe la reunión del 15 de noviembre, habría sido enviada a la Comisión de la Verdad.

4.	
Nombre(s):	Álvaro Henry Campos Solórzano Edward Sidney Blanco Reyes
Intervención como:	Testigos

En su calidad de ex-fiscal asignado para investigar el crimen, Henry Campos aseguró que la Comisión de Investigación de Hechos Delictivos, a cargo de los militares, controló la investigación; a la Fiscalía no se le permitió intervenir, no se le notificaban las diligencias ni se les permitía tener acceso al expediente de investigación¹⁷. En consecuencia, la Fiscalía decidió retirarse de esta etapa porque no podía trabajar, según aseveró.

Posteriormente, una vez identificados los autores materiales, Campos manifestó que fue asignado nuevamente como fiscal del caso, en el proceso judicial. No obstante, comenzó a recibir presiones incluso del mismo Fiscal General, con la intención de que su participación se limitara a lo meramente formal; también recibió presiones por parte de algunos medios de comunicación y del escuadrón de la muerte “Mano Blanca”. Por su parte, Sidney Blando también fue asignado como fiscal del caso en el proceso judicial. Éste manifestó haber recibido las mismas presiones al interior de la Fiscalía, incluso comentó que, luego de sus comentarios públicos sobre el Jefe del Estado Mayor como uno de los posibles autores intelectuales, el Fiscal General recibió una llamada de tal Jefe para reclamarle por tales comentarios.¹⁸

17 Al respecto dijo: “[H]ubo algún momento que no nos pasaron notificaciones cuando declaró el Presidente de la República, que se hizo en la Corte Suprema como sede, pero ahí llegó el juez, no nos notificaron quien llegó, no pudimos repreguntarlo porque no nos llegó la notificación, no nos la dieron y así nos frustraban una serie de actividades internamente”.

18 Expresó: “Justamente coincidió con que Henry Campos y yo estábamos en el despacho del Fiscal General cuando su secretaria, la asistente del Fiscal General, le dijo desde la puerta que tenía una llamada del coronel Ponce, entonces cogió el teléfono y empezó a hablar pidiéndole disculpas, diciéndole que no, que las declaraciones que habían aparecido ese día en el periódico no eran institucionales, que les habíamos dado a los fiscales del caso, pero que no contaban con la anuencia del Fiscal General. Ese día había aparecido en portada, en los periódicos, en un periódico, que el Estado Mayor probablemente estaba implicado en el caso del asesinato de los jesuitas, y entonces el jefe del Estado Mayor, que era el coronel Ponce, llamó para cuestionar al Fiscal General y esto no solo porque escuché que él era su interlocutor sino porque después lo comentó. Él, después de que colgó, nos comentó que el coronel Ponce estaba molesto por las declaraciones que habían aparecido en el periódico ese día”.

Por los obstáculos a su labor como fiscales, los testigos decidieron renunciar a la institución en enero de 1991. No obstante, se integraron como acusadores particulares en el caso, a petición de los jesuitas; calidad en la que participaron en la vista pública.

Dada la información que obtuvieron acerca del funcionamiento de la Fuerza Armada y de los hechos ocurridos en relación al crimen, concluyeron que los acontecimientos del 16 de noviembre no fueron decididos únicamente por el Director de la Escuela Militar, puesto que no era posible que algo sucediera en la zona de seguridad del Alto Mando, sin que éste no lo ordenara o lo desconociera: como la seguridad estaba organizada en tres círculos concéntricos, más o menos, a cargo de distintas unidades militares, incluyendo la Policía de Hacienda, la movilización del Batallón Atlacatl exigía la coordinación entre los mismos, la que debía estar a cargo del Estado Mayor.

5.	
Nombre(s):	Lucia Barrera de Cerna Jorge Alberto Cerna Ramírez
Intervención como:	Testigos

La testigo Lucía Barrera, quien trabajaba en labores de limpieza en la UCA, se encontraba en una casa cercana al lugar del crimen, porque los jesuitas le habían permitido quedarse ahí debido a la ofensiva. Ella se quedó ahí junto a su esposo y su hija, que era menor de edad. En concreto, relató que después de las 12 de la madrugada, del 16 de noviembre, escuchó disparos, gritos y golpes, por lo que se movió hacia otra habitación desde donde pudo observar a unos cinco soldados, con uniforme militar¹⁹, mientras continuaban los disparos; también oyó la voz del padre Martín-Baró, quien acusaba a los militares de ser una carroña y que era una injusticia lo que hacían, después no escuchó más que una gran explosión.

Por su parte, Jorge Cerna, esposo de Lucía, detalló que la casa donde se resguardaron estaba a unos 25 o 35 metros de la casa de los jesuitas. También confirmó que Lucía se había desplazado hacia la otra habitación, cuando comenzaron a escuchar los disparos agregando que, cuando ella regresó, él también pudo ver a los cuatro o cinco hombres vestidos de militar, que estaban armados²⁰. Aseguró que, después del ataque, como a las 6 am, fue junto a su esposa a ver lo que había pasado y al ver los cuerpos de los fallecidos, le dijo a su esposa que regresara con la niña para que no los viera. Observó los cuerpos de los jesuitas tirados en el jardín y de las dos mujeres, que tenían destrozadas las piernas, al interior de una habitación de la casa donde ocurrió el crimen.

19 Al respecto dijo: “Me levanté y me fui al cuarto de un lado, donde yo había ido a oír lo que estaba tocando el padre. Cuando yo pasé el umbral del cuarto, vi a los soldados en la puerta de atrás, que iban para adentro”.

20 Sobre ello, afirmó: “Luego mi esposa regresó del cuarto donde estaban y cesaron los disparos, pero en el momento yo salgo, me levanto y me dirijo hacia la ventana de nuestro cuarto, donde estábamos durmiendo, y me asomo a la ventana. Pude apreciar varios soldados, los soldados cada uno de ellos con sus respectivas armas, ellos venían del rumbo de la habitación de los jesuitas”.

6.	
Nombre(s):	George Alexander Portillo
Intervención como:	Testigo

El testigo George Portillo, como autor de la novela “Noviembre”, cuyo argumento central es el crimen de la UCA, se entrevistó con el Presidente Alfredo Cristiani, en la preparación de la misma; la grabación de esta entrevista se agregó en el proceso judicial.

En la entrevista, Cristiani reconoció que el padre Ellacuría habría contribuido en la búsqueda de la solución al conflicto armado por la vía del diálogo y la negociación. Asimismo, lo invitó a que participara en la comisión investigadora por la bomba en las instalaciones de FENASTRAS, puesto que las instituciones de investigación no eran independientes de la Fuerza Armada.

En relación a la reunión del 15 de noviembre, Cristiani aseguró que ésta fue para discutir sobre el uso de la fuerza aérea y la artillería en el combate contra la guerrilla, durante la ofensiva, lo que finalmente ocurrió, aunque negó que haya sido informado de la decisión de eliminar a los cabecillas de la guerrilla. Por el contrario, aseguró que, posterior al crimen, solicitó ver las agendas de los militares, porque ellos acostumbran anotar todo: en algunas de ellas se habría observado lo de actuar en contra de los cabecillas de la guerrilla, aunque no se mencionaban a los jesuitas; tampoco en la agenda del coronel Benavides habría visto alguna mención a ellos. Sin embargo, reconoció que algunos oficiales tenían la opinión de que los jesuitas estaban vinculados con la guerrilla, lo que pudo haber sido el detonante de quien dio la orden de cometer el crimen.

En cuanto a la investigación, Cristiani habría solicitado que se indagara a fondo pues, a su criterio, era aceptable pensar que el coronel Benavides y los soldados no habían actuado solos. No obstante, la labor investigativa concluyó sin identificar a las personas que pudieron haber dado la orden.

7.	
Nombre(s):	José María Tojeira Pelayo
Intervención como:	Testigo

El testigo José María Tojeira, quien era provincial de los jesuitas de Centroamérica, declaró que hubo varios ataques de la Fuerza Armada contra los jesuitas, a través de los medios de comunicación, durante el conflicto armado, puesto que varios militares

estaban contra ellos y, en especial, contra el padre Ellacuría. Una animadversión provocada, a su parecer, por la defensa de los jesuitas a la reforma agraria y a los derechos humanos, así como a sus llamados a llegar a la paz en medio del conflicto, ya que los mandos militares se referían a los promotores de la paz como enemigos públicos²¹. Puesto que el ejército y la guerrilla querían la victoria militar, aseguró que el padre Ellacuría fue objeto de ataques por ambas partes beligerantes²². También ratificó la invitación de Cristiani al padre Ellacuría para formar parte de la investigación por la bomba en las instalaciones de FENASTRAS, sin embargo, éste habría alegado que no podía aceptar hasta regresar al país y conversarlo con los demás jesuitas, porque en ese momento estaba en el exterior.

Asimismo, Tojeira relató que, en el inicio de la ofensiva, el 11 de noviembre, desde la radio oficial del ejército se comenzó una campaña en la que se pedía la muerte de los padres Ellacuría, Martín-Baró y Montes²³. Dijo, además, que, en la noche del 13 de noviembre, el padre Martín-Baró le comentó que los militares habían llegado a la UCA bajo la excusa de realizar un cateo, pero que se limitaron a tomar los nombres de los que vivían en la casa y que luego se fueron; lógicamente, no encontraron ningún arma. Esto ocurrió después de la llegada de Ellacuría al campus universitario.

Por otro lado, Tojeira expresó que, en la madrugada del crimen, estaba en una casa que se encontraba a unos 40 metros de la casa de los jesuitas. Desde ahí, a las 2 am aproximadamente, escuchó disparos y explosiones procedentes de la UCA, los que duraron unos 20 minutos. Expresó que, en principio, había pensado en que había ocurrido un enfrentamiento en la calle, pero se enteró del crimen cuando el esposo de Elba llega a su casa y le dice que han asesinado a su esposa, a su hija y a todos los jesuitas; posteriormente, la testigo Lucía le confirma el crimen y le agrega que habían sido militares. Después se trasladó a la casa de los jesuitas y vio los cuerpos de las dos mujeres y los seis padres. También comentó que en uno de los portones de la UCA se encontró un rótulo que ponía algo así como: “así ejecuta el FMLN a las orejas del pueblo”.

21 Señaló: “Todos los que hablaban de paz eran como enemigos públicos y esa cadena nacional fue dirigida por la Radio Cuscatlán que era del ejército y por un civil que trabajaba con los militares muy cercanamente que se llamaba Mauricio Sandoval y que después fue el director del organismo de inteligencia del Estado”.

22 Afirmó: “Yo creo que el padre Ellacuría era un hombre intelectualmente muy potente, con una claridad argumentativa muy grande y les molestaba muy especialmente que él defendiera conversaciones de paz entre las partes en conflicto. El ejército quería la victoria militar, en un primer momento también la guerrilla quería la victoria militar, y sufrió ataques de ambas partes. Yo escuché ataques de ambas partes, pero especialmente de los militares”.

23 Al respecto dijo: “Ahí pedían sistemáticamente que se matara a Ellacuría, generalmente repetían los nombres de Ellacuría, de Martín Baró y de Segundo Montes porque eran los tres que solían dar declaraciones en los medios de comunicación, etcétera. Otros hablaban genéricamente de los Jesuitas, pero fue algo muy sistemático dentro de los ataques generales a la guerrilla. También al arzobispo de San Salvador Monseñor Rivera y al cardenal Gregorio Rosa pedían matarlos, al arzobispo y al obispo auxiliar”.

Además, agregó que, por intermediación del Nuncio Apostólico, consiguió una reunión con el Presidente Cristiani, donde le pudo expresar que el crimen había sido cometido por los militares. Cristiani, según aseveró, se habría comprometido con investigar el caso y castigar los responsables.

Sin embargo, la labor de la Comisión de Investigación de Hechos Delictivos fue una farsa. Por cierto, manifestó que antes de ir a declarar ante esta comisión, sostuvo una reunión con el Jefe del Estado Mayor, René Emilio Ponce, y el Viceministro de Defensa, Juan Orlando Zepeda, a quienes también le expresó que miembros del Estado Mayor habrían participado; lo que Ponce le habría negado.

En cuanto a los indicios del encubrimiento, Tojeira comentó que, muchos años después del crimen, sostuvo una conversación con el abogado Rodolfo Parker, quien fue asesor jurídico de la Comisión de Honor, la creada por el Presidente Cristiani para investigar internamente a la Fuerza Armada. En tal reunión, Parker le dijo que un militar le había compartido que el Director de la Escuela Militar había manifestado que la muerte del padre Ellacuría contaba con el aval del Estado Mayor, lo que le informó a Cristiani, quien le dijo que se lo comentase a la Comisión de Honor, lo que hizo, pero que esta comisión había decidido no mencionarlo; ante esto, Tojeira aseveró que le preguntó a Parker por qué no se lo había comentado al juez del caso, pero que éste no le respondió²⁴.

De la misma forma, Tojeira compartió que recibió una carta del teniente Yushy Mendoza donde le contaba lo que había pasado y le solicitaba que le pidiera perdón a la familia de las mujeres, y le pedía perdón por los jesuitas. Y, además, aseguró que dos miembros de la Comisión de la Verdad le habían compartido una fotocopia de un texto escrito por el Director de la Escuela Militar, en el que explicaba el contenido de las reuniones previas al ataque de la UCA.

8.	
Nombre(s):	Luis Alberto Parada Fuentes
Intervención como:	Testigo

El testigo Luis Parada, quien formó parte de la Fuerza Armada entre 1980 y 1994 y era jefe de análisis criptográfico, en la Dirección Nacional de Inteligencia, en noviembre de 1989, ratificó que el Alto Mando estaba integrado por el Presidente de la República,

24 Afirmó: “[É] [Parker] lo que me dijo fue que un teniente le había dicho al final de un interrogatorio en privado que el coronel Benavides le había dicho que había luz verde del Estado Mayor”. Luego agregó: “[E] ntonces me dijo Parker que fue y le contó a Cristiani que un militar le había dicho que Benavides decía que ‘había luz verde para matar a Ellacuría’ y que Cristiani le dijo ‘cuénteselo a la Comisión de Honor’ y me dijo Parker que se lo había dicho a la Comisión de Honor, pero que la Comisión de Honor había decidido no mencionar esa frase y que, por tanto, él no había encubierto, porque él se lo había dicho a la Comisión, pero yo le decía por qué no se lo dijo al juez, pero ahí ya no me contestó. [...] Esa fue la conversación, yo creo que ha sido de las pocas conversaciones que he tenido con él, por lo menos a solas en mi oficina”.

el Ministro de Defensa, el Viceministro de Defensa, el Viceministro de Seguridad

Pública, el Jefe del Estado Mayor y el Subjefe del Estado Mayor; quienes tomaban las decisiones importantes.

Parada expresó que la ofensiva de la guerrilla, del 11 de noviembre, se conoció seis días antes de su inicio y que, a pesar de las advertencias, no se tomaron medidas para neutralizarla. Por otro lado, aseguró que, en la noche del 15 de noviembre, entre las 9:30 y 10:00 pm aproximadamente, el Director de la Dirección Nacional de Inteligencia, el coronel Carlos Mauricio Guzmán Aguilar, le comentó a un grupo de oficiales que se había tomado la decisión de hacer una contraofensiva con armas más poderosas. Asimismo, expresó que, en la reunión de la mañana siguiente, mientras el Director recordaba la decisión tomada, el capitán Carlos Fernando Herrera Carranza ingresa a la reunión para decirles que el padre Ellacuría había muerto por resistirse a su arresto, según lo que había escuchado por la radio de comunicación militar; ante esta noticia, agregó, el Director expresó: “ya ven, ya están empezando a pasar las cosas”.

Finalmente, Parada dijo que se intentó encubrir a los autores del crimen y que, a su parecer, éste no pudo haber ocurrido sin la orden del Alto Mando.

9.	
Nombre(s):	Katherine Lapsley Doyle
Intervención como:	Perita

La perita Katherine Doyle ratificó el informe que presentó en este juicio, en el cual analiza la autenticidad y credibilidad de los documentos desclasificados por Estados Unidos, que han sido utilizados en este proceso judicial, especialmente por la perita Terry Lynn Karl.

En el informe, la perito Doyle concluyó que los documentos desclasificados contienen información y análisis de muchos hechos claves sobre el caso. Dentro de la totalidad de la evidencia presentada por la Fiscalía, incluyendo otros documentos, documentos judiciales, testimonios, información forense, reportes de derechos humanos y de prensa, los desclasificados ofrecen un apoyo sólido y persuasivo para las acusaciones sobre los imputados. En definitiva, se consideró que el origen único de los mismos, los hace un tipo de evidencia valiosa para explicar los hechos y circunstancias del crimen y su encubrimiento posterior, así como para respaldar a los jueces en la valoración de la responsabilidad legal de los involucrados, en la planeación y ejecución del mismo. Después de todo, estos documentos fueron escritos de manera contemporánea a los crímenes como comunicaciones confidenciales e internas entre oficiales estadounidenses, en algunos casos de alto rango, y posteriormente resguardados como documentos secretos en los archivos gubernamentales de Estados Unidos,

10.	
Nombre(s):	Terry Lynn Karl
Intervención como:	Perita

obtenidos posteriormente de forma legal.

La perita Karl ratificó los dos informes que presentó en el presente caso. En el primero analizó el rol del Alto Mando, en los hechos relacionados al crimen, así como en el encubrimiento posterior; y, el segundo, el papel específico del acusado Inocente Montano.

El primer informe se dividió en cinco partes: en la primera, se examina la responsabilidad del Alto Mando y de La Tandoná en el crimen, y en el encubrimiento posterior. En la segunda, el contexto en que ocurrió el crimen, en el cual el país estaba en el punto clave que marcaría o el inicio de la negociación, o la inmersión en la guerra total. En la tercera, el móvil subyacente del asesinato que era el asesinato del padre Ellacuría, por ser el puente vital para que se produjesen las negociaciones, las que se destinarían a expulsar a La Tandoná de sus posiciones de poder. En la cuarta, se explica que las decisiones importantes de la Fuerza Armada, como este crimen, se basaban en la combinación de tres factores: una cadena clásica de mando, el consenso de los principales líderes de La Tandoná y la influencia de ciertos civiles. Y, en la quinta, se detalla la cronología del crimen donde se demuestra que una decisión como ésta no pudo tomarse por un solo individuo, sin la necesaria participación del Alto Mando, los miembros de La Tandoná conocidos como “Los Compadres” y la implicación del Presidente Cristiani.

En este informe se concluye, básicamente, lo siguiente:

1. El Alto Mando y otros comandantes de La Tandoná necesariamente tuvieron responsabilidad en el crimen, la cual se deriva de su posición de poder, así como por ser quienes concibieron y dieron la orden de cometerlo. Esta conclusión se refiere particularmente al Ministro de Defensa, general Rafael Humberto Larios López, el Viceministro de Defensa, coronel Juan Orlando Zepeda Herrera, el Viceministro de Seguridad Pública, coronel Inocente Orlando Montano Morales, el Jefe del Estado Mayor, coronel René Emilio Ponce Ahues, el Comandante de la Primera Brigada, coronel Juan Francisco Elena Fuentes, y el Jefe de la Fuerza Aérea, general Juan Rafael Bustillo.

2. El crimen cometido el 16 de diciembre fue un acto premeditado. La orden no pudo ser concebida individualmente por el Director de la Escuela Militar, porque la acción se llevó a cabo en coordinación de múltiples unidades militares, es decir, los comandantes de estas unidades tuvieron conocimiento y/o participaron en la

planeación y ejecución del crimen.

3. El Presidente Cristiani necesariamente estuvo implicado en el crimen. En suma, el Vicepresidente de la República, José Francisco Merino López, visitó al Batallón Atlacatl inmediatamente antes de que éste fuera trasladado a San Salvador y denunció al padre Ellacuría usando su nombre, a través de la radio.

4. Además de los acusados, otros integrantes de La Tandon y líderes civiles estuvieron implicados en el crimen. Entre los civiles estarían involucrados el Vicepresidente Merino y el abogado Parker.

5. Algunos miembros del Batallón Atlacatl ejecutaron el crimen, cuya organización operativa estuvo a cargo del mayor Carlos Camilo Hernández Barahona. Una de las directrices era fingir que el crimen había sido cometido por la guerrilla.

6. Algunos militares de alto rango y líderes civiles fueron parte del esfuerzo por esconder la verdad sobre el crimen.

7. El crimen se produjo para aniquilar la solución negociada y pacífica del conflicto armado.

En el segundo informe, entre otras cosas, se concluyó que el acusado Inocente Montano, mediante sus acciones, declaraciones, inacciones deliberadas y omisiones, fue un conspirador clave y partícipe necesario en el crimen.

11.	
Nombre(s):	Douglas W. Cassel
Intervención como:	Testigo

El testigo Cassel declaró sobre el Informe de la Comisión de la Verdad, ya que fue asesor jurídico de la misma. El Informe se consideró relevante para el proceso judicial por la objetividad con la que se elaboró, dado que el mandato de la Comisión fue el resultado de los Acuerdos de Paz, es decir, fue decisión de ambas partes beligerantes, y que su trabajo se realizó bajo la garantía e independencia de las Naciones Unidas. Lo relativo al crimen, publicado en el Informe, fue transcrito en la sentencia.

12.	
Nombre(s):	Mauricio Ernesto Vargas Valdez
Intervención como:	Perito

El perito Vargas, quien es general de la Fuerza Armada salvadoreña, admitió ser compañero y amigo del acusado Inocente Montano y, además, así como éste, confirmó ser parte de La Tandon. En consecuencia, se consideró que el informe presentado no tendría ningún valor en la determinación de los hechos que son objeto del proceso judicial. En suma, se resaltó que, en el informe, el perito aparece referenciado como miembro del “Colegio de Estudios Estratégicos” el cual, según manifestó el mismo perito, se trataba únicamente de la reunión de unas cuantas personas, sin ningún tipo de autoridad académica o profesional. Asimismo, el informe contenía, básicamente, una serie de comentarios personales en los que expresaba su indignación por las afirmaciones realizadas en otros informes, especialmente de la perita Terry Karl. Finalmente, frente a una las conclusiones del perito Vargas, los jueces expresaron que sería totalmente inverosímil asegurar que el Director de la Escuela Militar, personalmente, decidiera ejecutar el crimen utilizando una unidad militar sumamente especializada, como lo era el Batallón Atlacatl.

Por otro lado, en la sentencia también se retomaron las conclusiones del Informe No. 136/99, Caso 10.488, del 22 de diciembre de 1999, de la Comisión Interamericana de



IV. Los hechos probados

Luego de celebrado el juicio oral, la Sección Segunda de la Sala de lo Penal, de la Audiencia Nacional de España, consideró como probados los siguientes hechos:

A.

En el año 1989, El Salvador se encontraba sumergido en un conflicto armado interno de más de diez años entre las fuerzas gubernamentales y la guerrilla del FMLN. Una década antes, el 15 de octubre de 1979, un grupo de oficiales jóvenes de las Fuerza Armada da un Golpe de Estado al Gobierno del general Carlos Humberto Romero. Luego, se constituye una Junta Cívico-Militar que, entre otros cambios, pretendía reformar a la Fuerza Armada, mediante la expulsión de los mandos y oficiales que habían ostentado el poder. Frente a ello, la milicia, el ejército y sus aliados ultraconservadora respondieron con asesinatos masivos. En consecuencia, El Salvador entró en dicho conflicto.

La Fuerza Armada se organizaba en tandas o promociones, por lo cual, cada una permanecía junta desde su formación hasta los ascensos en rangos. La promoción de la Academia Militar de Oficiales de la Fuerza Armada de 1966, fue conocida como “La Tandoná”, la que se caracterizaba por ser la clase más grande, poderosa y cohesiva, y que esperaba gobernar a final de la década. Dentro de La Tandoná también había un círculo íntimo, mucho más unido, llamado “Los compadres”. El acusado Inocente Orlando Montano Morales pertenecía a ambos grupos.

Los miembros de La Tandoná se unieron para evitar las reformas que pretendía realizar la Junta, retomando los principales puestos de mando de las Fuerzas Armadas y reiniciando la guerra contra las principales organizaciones guerrilleras que, a su vez, aumentaron las acciones armadas.

En enero de 1980, los miembros civiles de la Junta renuncian y son sustituidos por miembros del Partido Demócrata Cristiano (PDC). En marzo de ese año, el Arzobispo de San Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, firme defensor de la paz, es asesinado mientras oficiaba una misa. En octubre del mismo año, se constituye el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN), una organización guerrillera que pretendía lanzar una ofensiva militar, conducir a la insurrección popular y establecer un gobierno revolucionario.

25 El orden de algunos sucesos expuestos se ha alterado con el propósito de visibilizar mejor la secuencia cronológica de los mismos.

En el año 1982 se desarrolló la elección de una Asamblea Constituyente para redactar una nueva Constitución. Ésta nombró como Presidente provisional de la República a Álvaro Magaña, del Partido Conciliación Nacional (PCN). En julio de ese año, la Conferencia Episcopal salvadoreña exhortó a las partes beligerantes a abrirse a un diálogo para la paz, lo que dio lugar a que el Gobierno y el FMLN mantuvieran contactos, pero que no dieron resultados.

En 1984, se celebraron elecciones presidenciales, resultando José Napoleón Duarte Fuentes, del PDC, como Presidente de la República para el periodo 1984-1989. En octubre de ese año, en el municipio de La Palma, departamento de Chalatenango, el Presidente y el FMLN llevaron a cabo una reunión de diálogo, donde se acordó constituir una comisión mixta, con delegados de ambos bandos y la moderación de la Conferencia Episcopal, con el objetivo de estudiar propuestas de paz y de humanización de la guerra. Posteriormente, hubo más reuniones para continuar con el diálogo, pero sin lograr resultados. El diálogo se interrumpe y paraliza, prácticamente, después del asesinato de Herbert Ernesto Anaya Sanabria, Presidente de la Organización No Gubernamental de Derechos Humanos, y del secuestro de la hija del Presidente Duarte.

En el año 1989, para las elecciones presidenciales, el FMLN planteó una propuesta para participar en las mismas, como partido político, pero exigiendo como condiciones el fin de la represión gubernamental y militar y garantizar el voto de los salvadoreños en el exterior, entre otras cosas. En contraparte, se comprometía con respetar el proceso electoral y a las autoridades, mantener una tregua militar unos días antes y después de las elecciones y aceptar los resultados. Como la propuesta no fue aceptada, el FMLN llamó a la población a no votar. Finalmente, Félix Alfredo Cristiani Burkard, del partido Alianza Republicana Nacionalista (ARENA), es electo como Presidente de la República para el periodo 1989-1994. Si bien el partido ARENA, dirigido por Roberto d'Aubuisson Arrieta, siempre se había mostrado en contra de la negociación con la guerrilla, el Presidente Cristiani, en su candidatura, se promovió como partidario al diálogo por la paz. Así, en su primer discurso en el cargo, le propuso al FMLN la apertura de un diálogo para conseguir una solución pacífica a la guerra.

En septiembre de 1989, se sostuvo una reunión entre el Gobierno y el FMLN en México. En ésta, entre otras propuestas, la guerrilla planteó la autodepuración y profesionalización de la Fuerza Armada, lo cual implicaba la pérdida de sus cargos de poder, como altos mandos, de la mayoría de los miembros de La Tandon. En octubre de 1989, se tuvo un nuevo diálogo en San José, Costa Rica. previamente, el FMLN propone un alto al fuego para el 15 de noviembre de 1989, pero con la condición, entre otros puntos, de enjuiciar a los asesinos de Monseñor Romero, a los miembros de los escuadrones de la muerte, así como de transformar a la Fuerza Armada y disolver a los cuerpos de seguridad, para formar un solo mando civil. En la reunión, el Gobierno responde favorablemente a algunas de las propuestas de la guerrilla, excepto a las antes descritas. En suma, el Presidente Cristiani declara que nunca se le permitiría al FMLN a que dictase como reestructurar a la Fuerza Armada. Ante esto, la guerrilla también responde públicamente asegurando que, sin depuración militar, no hay

posibilidad para la democracia y que, sin ésta, no puede haber paz.

El 11 de noviembre de 1989, el FMLN inició la ofensiva militar más importante del conflicto armado, con éxito inesperado en San Salvador.

B.

La Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas” (UCA) fue fundada en 1965. En 1979, el padre Ignacio Ellacuría Beascochea fue nombrado Rector y Vicerrector de Proyección Social de esa universidad. Él insistía en el diálogo como la única vía de salida para el conflicto armado; sostenía que era imposible una victoria militar ni de la Fuerza Armada ni del FMLN. Además, insistía en la idea de crear una “tercera fuerza” formada por civiles, que ayudara a conseguir un acuerdo negociado. En esa línea, ejerció un papel de mediador entre el FMLN y el Gobierno del Presidente Cristiani.

La persistencia a la invitación al diálogo del padre Ellacuría causó una división en el partido ARENA: por un lado, se encontraban los empresarios más abiertos a la negociación, que querían influir al Presidente Cristiani en esa dirección; y, por otro, las fuerzas a favor de una guerra más agresiva, representadas por el presidente honorífico vitalicio del partido, Roberto D’Aubuisson Arrieta. En suma, para los miembros del partido menos extremistas, los mandos de la Fuerza Armada eran un problema, porque ya estaban compitiendo con las élites tradicional: con los fondos de la seguridad social del ejército, la mayor fuente de capital líquido del país, habían logrado tener su propio banco comercial y comprado sectores enteros de producción y un significativo porcentaje de los bienes inmuebles del país.

Por otro lado, el padre Ellacuría se caracterizó por su influencia en la sociedad salvadoreña a través de sus artículos, charlas, análisis y propuestas. Su participación en la vida pública le había creado poderosos enemigos. Los jesuitas y los religiosos de otras órdenes habían sido durante mucho tiempo el objetivo de los militares de la extrema derecha; y así llegó a haber, aproximadamente, 250 incidentes de amenazas, atentados, expulsiones y asesinatos. Culpaban a la iglesia de “incitar” a los campesinos y de formar parte de una conspiración comunista internacional. Como teólogos de la liberación, los jesuitas se les acusaba sobre todo de enseñar la “opción preferencial por los pobres”, y se ganaron la eterna enemistad de los terratenientes salvadoreños por su histórico apoyo a la reforma agraria. Como algunos de sus estudiantes habían sido esenciales en el nacimiento de la rebelión armada, a los jesuitas se les consideraba responsables del surgimiento de la disidencia. A Ellacuría se le acusó de ser uno de los principales consejeros y estrategas del FMLN, a pesar de que opinaba que no era posible una victoria de éste.

Los ataques contra los jesuitas duraron toda la década de 1980. Para el año 1989, las acusaciones contra las autoridades de la UCA se habían vuelto más virulentas y alejadas de la realidad, pues eran calificados como: “extranjeros enviados por España para recolonizar el país”, líderes de “hordas de terroristas” y el “cerebro” del FMLN.

En definitiva, el papel de la Iglesia como mediadora para tratar de acabar con la

sangrienta guerra civil les acarreó la enemistad de la extrema derecha, que temía que en la negociación se les privase de sus privilegios y se enfocaba especialmente en el padre Ellacuría, quien su insistencia provocó que hubiera una mayor presión para alcanzar una solución negociada, en los meses antes a su asesinato. Así, la línea dura se centró en obstaculizar esta solución.

El creciente consenso para sacar a La Tandon de la Fuerza Armada se debió principalmente a los esfuerzos de mediación de paz del padre Ellacuría, quien era el único intermediario visible que conversaba con ambas partes beligerantes, el puente clave entre los guerrilleros, los oficiales más jóvenes de la Fuerza Armada y el Presidente Cristiani. Por el contrario, La Tandon no aceptaba el rol de intermediario del padre Ellacuría, pues consideraba a los jesuitas como la columna vertebral del FMLN. Así, los miembros del círculo íntimo de Los Compadres rechazaban cualquier idea de auto-depuración que involucrara su despido, pues esto significaba el final de su control justo cuando habían llegado a los puestos de mandos superiores.

Así, en julio de 1989, la Cruzada Pro Paz y Trabajo publicó una carta abierta al Presidente Cristiani exigiendo la captura y juicio de los padres Ellacuría y Segundo Montes. Al día siguiente, el acusado Inocente Orlando Montano, en su calidad de Viceministro de Seguridad Pública, acusaba a la UCA de valerse de espacios pagados “para tratar de desprestigiar a la Seguridad Pública y a la Fuerza Armada”. Días después, siete bombas fueron colocadas en la imprenta de la UCA.

En agosto de 1989, en el contexto de la ratificación del Plan Regional de Paz Esquipulas II, el padre Ellacuría se reunió con el presidente Cristiani y, posteriormente, por primera vez, las negociaciones celebradas en México, entre el Gobierno y el FMLN, mostraron verdaderos avances. La reunión de Costa Rica, celebrada un mes antes de la muerte de los jesuitas, a mitad de octubre, fue una reunión clave porque se centró en la negociación sobre la reestructuración de la Fuerza Armada, lo que suponía la pérdida del poder por parte de La Tandon. A finales de ese mes, el carro de los padres Ellacuría y Montes apareció pintado con esvásticas y una frase que decía: *“Muerte a los comunistas de la UCA”*.

C.

El Alto Mando, que era conformado casi en su totalidad por miembros de La Tandon, consideraba a Ellacuría como un enemigo porque, a través de su rol de intermediación para conseguir la paz mediante el diálogo, suponía una amenaza para la perpetuación de su posición privilegiada. Por lo cual, comenzaron a plantearse la conveniencia de acabar con su vida para conservar su posición de mando y privilegio, dentro del ejército y la sociedad.

En 1989, la Fuerza Armada tenía una cadena de mando formal y operativa. La autoridad residía en el Alto Mando, que incluía a²⁶: el Presidente de la República, que era el Comandante General; el Ministro de Defensa y de Seguridad Pública,

26 Salvo al acusado, esta sentencia definitiva no afecta a los demás miembros del Alto Mando, de acuerdo a lo expuesto en la misma.

cargo ostentado por un general; el Viceministro de Defensa, cargo ostentado por un coronel que era miembro de La Tandoná; el Viceministro de Seguridad Pública, cargo ostentado por el coronel Inocente Montano, el acusado; el Jefe del Estado Mayor, cargo ostentado por un coronel que era miembro de La Tandoná; y, el Subjefe del Estado Mayor, cargo ostentado por un coronel que era miembro de La Tandoná. El Presidente de la República nombraba al Ministro de Defensa y tenía a su cargo a la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI). El Ministro de Defensa era el responsable de la administración del ejército y a los Viceministros se les confería, según la legislación, una amplia discreción para emitir órdenes y eran considerados la “mano derecha” del Ministro. Por su parte, la Escuela Militar dependía del Viceministro de Defensa y, en 1989, estaba a cargo de un coronel que era miembro de La Tandoná²⁷.

Con el crecimiento de la insurgencia, el Jefe del Estado Mayor se convirtió en el cargo más importante, dado que servía de apoyo al Alto Mando y tenía capacidad para dirigir todas las misiones operativas militares. Por tradición, el jefe del Estado Mayor, asistido por un Subjefe del Estado Mayor, de alto rango, también era comandante del ejército. Este cargo se apoyaba del Personal General Conjunto, formado normalmente por seis coroneles jóvenes que coordinaban un aspecto del mando nacional: Personal (C-1), Inteligencia (C-2), Operaciones (C-3), Logística (C-4), Operaciones Psicológicas (C-5) y Comunicaciones (C-6). La misión del Estado Mayor era transformar las órdenes emitidas por el mando general, a través del Ministerio de Defensa, y convertirlas en órdenes que se enviaban por los canales subordinados.

El resto de los puestos estaban subordinados al Alto Mando, incluidos los tres directores de las fuerzas de seguridad, bajo las órdenes directas del Viceministro de Seguridad Pública: la Policía de Hacienda, la Guardia Nacional y la Policía Nacional. Asimismo, se encontraban la Fuerza Aérea, seis brigadas militares –con la Primera Brigada, vista como la más importante, porque cubría la capital–, seis destacamentos militares y cinco Batallones de Infantería de Reacción Inmediata (BIRI), que eran de élite. Cada uno de estos estaba conformado por unos mil soldados y no tenían responsabilidades regionales específicas, sino que eran trasladados según las órdenes del Jefe del Estado Mayor; no obstante, su superior inmediato era el comandante de la brigada responsable de la zona en la que operaban. El BIRI más conocido era llamado Atlacatl.

Los BIRI eran los principales beneficiarios de la formación continua impartida por los Estados Unidos, y operaban en pequeñas unidades de comandos armados que se enviaban a los puntos calientes para combatir a la guerrilla. El 11 de noviembre de 1989, una unidad del BIRI Atlacatl fue enviada a San Salvador, bajo las órdenes del jefe del Estado Mayor; esta unidad se consideraba la “élite de la élite”.

Las órdenes se obedecían habitualmente a cualquier nivel. Existía un procedimiento burocrático, requerido por ley, para informar de cualquier detalle de las operaciones a los comandantes operativos. Las órdenes se comunicaban con facilidad en un día, aunque a menudo se daban oralmente para después recurrir al procedimiento formal. Aunque el ejército respetaba la cadena de mando, también operaba un complejo

27 La sentencia definitiva no afecta al Director de la Escuela Militar, de acuerdo a lo expuesto en la misma.

sistema de consenso, tanto internamente en las promociones de la Escuela Militar como en la relación entre ellas. Este era el caso de la toma de decisiones importantes. Cuando La Tandoná asumió el poder de la Fuerza Armada controló todos los puestos de mando, excepto la posición del Ministro de Defensa, no obstante, era quienes ocupaban la posición de mando y, entre ellos, el Jefe del Estado Mayor era reconocido como líder y candidato favorito de La Tandoná para Ministro de Defensa, cargo que terminó ocupando. Toda decisión importante se tomaba con el conocimiento y aprobación del Jefe del Estado Mayor, sin embargo, éste buscaba los consensos en lo que respecta a una estrecha colaboración con sus propios “compadres” de La Tandoná: las reglas por las que se regía este grupo eran muy claras y la protección de Los Compadres era la prioridad más importante.

D.

El 11 de noviembre de 1989 se esperaba la ofensiva del FMLN. A primera hora de la tarde, breves horas antes de su inicio, el Vicepresidente de la República, José Francisco Merino López, llegó en helicóptero al cuartel general del BIRI Atlacatl y permaneció allí durante dos horas. Se desconoce el motivo de la visita.

Al inicio de la ofensiva, la Fuerza Armada lanzó una operación psicológica militar, diseñada por el C-5 del Alto Mando, a través de Radio Cuscatlán, la emisora oficial del ejército. La operación consistió en emitir amenazas, bajo la coordinación del Comité de Prensa de la Fuerza Armada (COPREFA) y el Centro de Información Nacional (CIN), vinculado al Gobierno. En la tarde, se obligó a las demás emisoras del país a conectarse con la Radio Cuscatlán. Muchas de las amenazas se dirigían a Ellacuría que, en ese momento, se encontraba en Europa recibiendo un galardón en representación de la UCA y hablando en el Parlamento de Alemania Occidental. En medio de las amenazas, se dijeron frases como: *“Ellacuría es un guerrillero. Qué le corten la cabeza”, “debemos sacar a Ellacuría para matarlo a escupidas”*; incluso el Vicepresidente Francisco Merino llegó a acusar al padre Ellacuría de *“envenenar la mente”* de los jóvenes salvadoreños en las instituciones educativas. En el periódico La Prensa Gráfica se publicó que: *“Estas condenas y críticas declaraban categóricamente que había una gran urgencia de expulsar del país a los jesuitas porque habían estado ocultando armas en la UCA durante los últimos diez años”*. Los ataques verbales sucedieron hasta el 14 de noviembre. Ese día, el Gobierno de Estados Unidos, a través de su Embajador, le transmitió su deseo al Presidente Cristiani que no permitiese la emisión de tales amenazas en un medio de comunicación del gobierno.

E.

El 12 de noviembre se declaró el Estado de Excepción y el toque de queda desde las 18:00 hasta las 6:00 horas. Ese mismo día, entre las 9:00 a las 10:00, los soldados del batallón élite Atlacatl, cuyo despliegue debía ser ordenado por el Jefe del Estado Mayor, registraron la UCA para verificar si encontraban armas y no se encontró ninguna. Sin embargo, los jesuitas habían encontrado un dispositivo explosivo cerca de la entrada, el cual los propios jesuitas le entregaron a los militares para que se lo llevaran. Tras esto, los militares se apostaron en la entrada del campus universitario, registrando a quienes entraban y salían. No obstante, el 13 de noviembre prohibieron la entrada y la

salida a la UCA. Los alrededores de la UCA y del complejo militar eran los lugares con más vigilancia de la ciudad, pues en esa área se encontraba la sede de importantes centros de mando militar y la colonia militar.

El mismo día 12, a las 11:30 horas, la Policía de Hacienda entró buscando armas del FMLN en el Centro Loyola, también administrado por los jesuitas, y situado aproximadamente a un kilómetro y medio de la UCA. Encontraron algunas armas que habían sido abandonadas por el FMLN en su huida, unos días antes, a través de un cafetal adyacente al Centro.

F.

El 13 de noviembre de 1989, el jefe del Estado Mayor ordenó otro registro de la universidad. La justificación formal de la orden era una posible presencia de elementos de la guerrilla. Sin embargo, en realidad se pretendía que la fuerza encargada de realizar esa diligencia conociese el lugar, y evaluar la posibilidad de realizar un ataque armado en la misma. Ese mismo día, apenas dos horas antes de ejecutarse dicha orden, se produjo el regreso del padre Ellacuría a El Salvador, quien había sido recogido del aeropuerto de Comalapa por sus dos compañeros Amando López y Miguel Francisco Estrada. A su llegada a la universidad, por la puerta principal desde la autopista sur (hoy bulevar los próceres), los tres fueron identificados por efectivos de la Policía de Hacienda, que estaban apostados en la entrada.

El Jefe del Estado Mayor asignó a la Unidad de Comando del Batallón Atlacatl, a los que ordenó trasladarse hasta la capital en dos turnos, el 12 y 13 de noviembre, desde su base de operaciones en Sitio del Niño, departamento de La Libertad. De esta forma, se desplazó a la unidad especial y se le colocó bajo orden directa del Alto Mando. Casi inmediatamente después de haber llegado a San Salvador, se le encomendó la tarea de registrar la UCA, según la orden dada por el Jefe del Estado Mayor, transmitida por el Director de la Escuela Militar.

Al Director de la Escuela Militar, con cargo de coronel, de cara a la ofensiva militar, se le designó para dirigir el Comando de Seguridad, el cual abarcaba las sedes el Mando Conjunto (que comprendía el Ministerio de Defensa, la Escuela Militar, la Dirección de la Inteligencia Nacional, un batallón de la Policía Nacional y dos barrios residenciales militares). También incluía los alrededores de la UCA. En esta nueva tarea, el superior directo del Director de la Escuela Militar era el Jefe del Estado Mayor.

El registro inició a las 18:30 horas, cuando unos 135 militares rodearon el campus universitario. Al líder del comando del Batallón Atlacatl que entró en la UCA se le dijo que un “número indeterminado de delincuentes” había entrado en la universidad, y que debían corroborar su presencia. En algún momento, entre las 18:30 y las 19:45 horas, el comando salió de la Escuela Militar y marchó hacia la universidad. Durante el registro, el padre Juan Ramón Moreno se ofreció a abrir las puertas con llave para que no las dañaran, mientras que el padre Ellacuría protestó porque realizaban el registro sin ninguna orden y sugirió que, en todo caso, lo realizaran al día siguiente con la luz del día, pero los militares insistieron y realizaron el cateo. El resultado fue

negativo y se centró en la residencia de los jesuitas. Al contrario de lo sucedido en los registros anteriores, no se examinó ningún material escrito para determinar si había documentación “subversiva” y la revisión de los demás edificios universitarios fue superficial, limitándose a los que tenían las puertas abiertas. A dicha diligencia asistió un agente de la DNI.

G.

El día 14 de noviembre, los accesos a la UCA permanecieron controlados por el ejército. Las tropas del comando del Batallón Atlacatl, desplazado a San Salvador, se situaron atrás de la UCA y en un vecindario adyacente a la universidad.

H.

El 15 de noviembre de 1989 fue un día de constantes reuniones en las sedes del Estado Mayor y de la Escuela Militar. A las 10:00 horas se produce una primera reunión, a la que asistieron el Jefe del Estado Mayor, el Jefe de la Fuerza Aérea²⁸, el Viceministro de Defensa y el Director de la Escuela Militar.

La segunda reunión tuvo lugar cerca del mediodía y en ésta se incluyeron el Viceministro de Defensa y civiles miembros del poderoso grupo ultraderechista conocido como “Los Manequés”, y en ella se decidió presionar al Presidente Cristiani a favor de una “guerra total”. Otros participantes fueron el Vicepresidente de la República y el Secretario del Presidente.

La tercera fue a las 14:00 horas y estuvieron presentes los oficiales de mayor rango del país: el Jefe de la Fuerza Aérea, el Ministro de Defensa, los Viceministros de Defensa y Seguridad Pública, el Jefe del Estado Mayor, el Subjefe del Estado Mayor, y los dirigentes de todas las fuerzas operativas de San Salvador, así como el Jefe del Batallón Atlacatl. En esta reunión se acordó llevar a cabo una respuesta más agresiva en contra del FMLN. A lo largo de la tarde se llevaron a cabo varias reuniones para implementar los planes reales correspondientes a los bombardeos, ataques contra la Universidad de El Salvador, contra dirigentes políticos y una acción contra la UCA.

A las 18:00 horas, el Subdirector de la Escuela Militar convoca por radio a dos tenientes a una reunión con el Director. A continuación, se dio la orden de reunir las tropas del Batallón Atlacatl en la zona y, posteriormente, se les repartieron uniformes nuevos, después de las 19:00 horas.

Mientras las tropas recogían los uniformes para la misión, entre las 18:30 y las 22:00 o 22:30 horas, un grupo de veinticuatro oficiales de alto rango se reunieron en los cuarteles del Estado Mayor para debatir cómo acelerar la contraofensiva militar. El Jefe del Estado Mayor autorizó la eliminación de cabecillas, sindicalistas y reconocidos miembros líderes del FMLN, y se tomó la decisión de bombardear las zonas que ocupaba la guerrilla. El Ministro de Defensa consultó si alguien tenía alguna objeción. Nadie se opuso. Se acordó que se consultaría al Presidente de la República. Durante la misma reunión los oficiales se mantuvieron de pie, conversando en grupos. Uno de

28 La sentencia definitiva no afecta al Jefe de la Fuerza Aérea, de acuerdo a lo expuesto en la misma.

estos grupos estaba formado por el Jefe del Estado Mayor, el Jefe de la Fuerza Aérea, el Jefe de la Primera Brigada de Infantería²⁹, el Viceministro de Defensa y el Viceministro de Seguridad Pública. En esa situación, el Jefe del Estado Mayor llamó al Director de la Escuela Militar y, delante de los otros cuatro oficiales, le ordenó matar al padre Ellacuría y no dejar testigos. Además, se le ordenó usar a la unidad del Batallón Atlacatl que había realizado el cateo, porque ya conocían el lugar; en ese sentido, el Jefe del Estado Mayor también dio la orden de que tal unidad se pusiera a cargo del Director de la Escuela Militar.

El Director de la Escuela Militar escribió notas³⁰ sobre cómo se desarrollaron las reuniones: la primera más amplia y la segunda, tras la anterior, en la que se dio la orden directa de matar al padre Ellacuría.

Finalizada la reunión, sobre las 23:00 horas, el Director de la Escuela Militar solicitó que el teniente al mando de la unidad del Batallón Atlacatl, desplazada a San Salvador, acudiera a su despacho, a una reunión. Allí se les unió un oficial del Atlacatl y el teniente Yushy Mendoza. El Director les comunicó que el Alto Mando había autorizado la operación contra los jesuitas, por lo cual, precedió a dar la orden directa de asesinarlos, sin dejar testigos.

Desde las 23:00 horas del día 15 a las 00:30 horas del día 16 de noviembre, el Presidente Cristiani se encontró reunido con el Alto Mando: el Ministro de Defensa, el Viceministro de Defensa, el Viceministro de Seguridad Pública y el Jefe del Estado Mayor. El Presidente Cristiani, después de visitar el Centro de Operaciones Conjuntas de la Fuerza Armada (COCEFA), acompañado de su Secretario Privado, y para esperar que se impartieran las nuevas órdenes, regresó a la residencia de su Secretario a las 02:33 horas aproximadamente.

I.

Después de medianoche, la unidad del Batallón Atlacatl se reunió afuera de la Escuela Militar para cumplir su misión. Uno de los tenientes de la Escuela Militar le entregó un fusil AK-47, de fabricación rusa y generalmente utilizado por el FMLN, a uno de los soldados y se le dijo que debía ser el “hombre clave”. El uso del fusil AK-47 era para simular la responsabilidad del FMLN pues, asimismo, se le ordenó a la tropa dejar propaganda mencionando a la guerrilla en el lugar del crimen.

A su llegada a la UCA, a estos soldados se les unieron otros veinte, incluyendo el resto de la unidad y algunos refuerzos adicionales. Se les dijo que sus objetivos reales eran los jesuitas de la UCA, y se les pidió que simularan una confrontación militar, una vez estuvieran muertos, para dar la impresión que habían sido asesinados por el FMLN. Aproximadamente a la 1:00 hora, marcharon hacia la UCA.

29 La sentencia definitiva no afecta al Jefe de la Primera Brigada de Infantería, de acuerdo a lo expuesto en la misma

30 Las notas son transcritas en la sentencia definitiva. También se menciona que el Director de la Escuela Militar le mostró estas notas al teniente Yushy Mendoza, cuando ambos se encontraban en la cárcel.

La operación se efectuó en tres círculos concéntricos: un grupo permaneció en el área adyacente; otro, rodeó el edificio; y un pequeño grupo fue elegido para llevar a cabo las ejecuciones. En el camino se encontraron a Julia Elba y su hija Celina.

El soldado que portaba el AK-47 disparó contra Ignacio Ellacuría, Ignacio Martín Baró y Segundo Montes, cuando estaban tirados en el suelo boca abajo. El subsargento disparó contra Amando López y Juan Ramón Moreno. Un cabo disparó contra Joaquín López y López. El sargento le disparó a Julia Elba y su hija Celina y cuando descubrió que aún seguían con vida, abrazadas en el suelo, le ordenó a un soldado que se asegurase de su muerte. El soldado descargó su M-16 hasta acabar con ellas y, prácticamente, partirlas por la mitad.

Otro soldado, siguiendo con las instrucciones del teniente de la Escuela Militar, escribió en la pared: “El FMLN ejecutó a los enemigos espías. Victoria o muerte, FMLN”.

La unidad regresó a la Escuela Militar sobre las 3:00 horas, del 16 de noviembre de 1989. Algunos regresaron en una furgoneta color beige y fueron recibidos por el Director de la Escuela Militar, a quien le dieron las novedades.

J.

En el acta de inspección ocular y levantamiento de cadáver, extendida por la Juez Tercera de Paz de San Salvador, a las 10 horas con 10 minutos del 16 de noviembre de 1989, se hace constar:

“En este lugar se encuentra una construcción de dos plantas, de las cuales, según se nos informa, la planta alta es la residencia de los sacerdotes jesuitas de la Universidad Centroamericana y la planta baja del Departamento de Teología de dicha Universidad. En la planta alta de dicho edificio hay un predio engramado contiguo al edificio, en donde se encuentran cuatro cadáveres numerados los cuales fueron identificados por medio de los sacerdotes Miguel Francisco Estrada y Francisco Javier Ibisate, así: el cadáver número uno corresponde a AMANDO LÓPEZ, Sacerdote, de cincuenta y cuatro años de edad, de nacionalidad Española, el cual se encuentra en la siguiente posición: cabeza al poniente, pies estirados al oriente, boca abajo, brazo izquierdo doblado hacia el poniente, brazo derecho doblado al oriente, viste calzoncillo a rayas, poncho color verde de toalla y ginas verdes; el número dos responde a IGNACIO MARTIN BARÓ, Sacerdote, Vice-Rector de esta Universidad, cuarenta y seis años de edad, nacido en España y nacionalizado en El Salvador, el cual se encuentra en la posición siguiente: cabeza al poniente, pies al oriente, brazo izquierdo al poniente, brazo derecho doblado al norte, pie derecho sobre el izquierdo, boca abajo; viste camisa sport color azul, cincho de color negro, pantalón gris, zapatos y calcetines negros. El número tres, responde a SEGUNDO MONTES, Sacerdote, de cincuenta y seis años de edad, nacido en España y nacionalizado en El Salvador, quien se encontraba en la siguiente posición: Boca abajo, pies extendidos al Nororiente, cabeza al Sur-poniente, brazo izquierdo y brazo derecho doblados

bajo la cabeza con dirección al sur; calzoncillo beige, camisa beige y ginas verdes. En número cuatro corresponde a IGNACIO ELLACURIA, Sacerdote, Rector de la Universidad, de cincuenta y nueve años de edad, nacido en España y nacionalizado en El Salvador, el cual se encuentra en la posición siguiente: Boca abajo, cabeza al norte, pies al sur, brazo izquierdo al norte, brazo derecho doblado hacia la cara, viste bata café, calzoncillo beige a rayas verticales, zapatos azules; en la parte norte, a un metro y medio aproximadamente, de dichos cadáveres, se encuentra una pared con múltiples manchas de sangre de diferentes tamaños y cerca de los cuerpos, partículas de masa encefálica. Se procede a ingresar en la construcción mixta antes relacionada, a un pasillo de metro y medio de ancho por veinte metros de largo, aproximadamente, encontrándose señales de sangre como que si una persona fuera arrastrada hacia el interior del pasillo. Contiguo a la entrada del pasillo se encuentra un zapato color café marca Hush Puppies. En este lugar al inspeccionar el segundo cuarto del lado derecho, lugar hasta donde llegan las señales de sangre, se encuentra otro cadáver, el cual, según el sacerdote Miguel Francisco Estrada, pertenece a JUAN RAMON MORENO PARDO, Sacerdote, de cincuenta y cinco años de edad, y de nacionalidad española, el cual se encuentra en la siguiente posición: Boca abajo, cabeza al poniente, pies al oriente, brazos extendidos al sur-poniente, viste pantalón morado, zapatos de corduro y color negro, cinto negro, camisa celeste manga larga, calzoncillo morado, zapatos de cuero color café en pie derecho marca Hush Puppies, igual al encontrado en el pasillo; y en la tercera habitación del lado izquierdo se encuentra otro cadáver, el cual, según el Sacerdote Miguel Francisco Estrada, pertenece a JOAQUIN LOPEZ Y LOPEZ, de setenta y un años de edad, Sacerdote, de nacionalidad salvadoreña, Director de Obra, Fe y Alegría, quien se encuentra en la posición siguiente: Boca arriba, cabeza al oriente, pies al poniente, brazos doblados sobre el pecho a la altura de las tetillas, y manos semi-cerradas; viste camisa blanca sin mangas, pantalón café, cincho negro y calzoncillo a rayas verticales.

Posteriormente nos trasladamos al costado poniente de la construcción, en donde está la cocina; y en una sala contigua se encuentran los cuerpos de dos mujeres, quienes, según el sacerdote Francisco Javier Ibisate, pertenecen a la cocinera ELBA JULIA RAMOS, de cuarenta años de edad, aproximadamente, y demás generales ignoradas, quien se encuentra en la posición siguiente: boca arriba, cabeza al norte, pie izquierdo al sur y pie derecho al sur-poniente, brazo derecho al nor-poniente, brazo izquierdo al sur-oriente; viste: vestido azul, zapatos de cuero de color negro, braizer blanco; y, la hija de esta, de nombre CELINA RAMOS, de quince años de edad, aproximadamente, y demás generales ignoradas, la cual se encuentra en la posición siguiente: boca arriba, contiguo al cadáver de la primera, cabeza al norte, pies al sur, brazo derecho sobre el pecho, brazo izquierdo perpendicularmente al lado izquierdo con dirección al norte; viste: short color azul, blusa a rayas verticales color negras, anaranjadas y rojas, zapatillas de cuero color blancas con cintas.

K.

Ignacio Ellacuría Beascochea, S.J., era rector de la UCA desde el año 1979, y dirigía la revista de extensión cultural Estudios Centroamericanos (ECA). La causa directa de su

muerte fue el traumatismo craneoencefálico severo producido por lesiones de arma de fuego, lo cual provocó la destrucción de la masa encefálica y un shock hemorrágico cerebral irreversible.

Ignacio Martín Baró, S.J., era el vicerrector académico y de investigaciones de la UCA, jefe del departamento de psicología y miembro del consejo de redacción de la ECA. La causa directa de su muerte fue el traumatismo craneoencefálico severo producido por lesiones de arma de fuego, lo cual provocó la destrucción de la masa encefálica y un shock hemorrágico cerebral irreversible.

Segundo Montes Mozo, S.J., desde 1985, dirigía el Instituto de Derechos Humanos de la UCA (IDHUCA). La causa directa de su muerte fue el traumatismo craneoencefálico severo producido por lesiones de arma de fuego, lo cual provocó la destrucción de la masa encefálica y un shock hemorrágico cerebral irreversible.

Amando López Quintana, S.J., era profesor de filosofía y de teología en la UCA, y coordinador de la carrera de filosofía. La causa directa de su muerte fue el traumatismo craneoencefálico severo producido por lesiones de arma de fuego, lo cual provocó la destrucción de la masa encefálica y un shock hemorrágico cerebral irreversible.

Juan Ramón Moreno Pardo, S.J., era director asistente del Centro Pastoral Monseñor Romero de la UCA. La causa directa de su muerte fue el traumatismo craneoencefálico severo producido por lesiones de arma de fuego, lo cual provocó la destrucción de la masa encefálica y un shock hemorrágico cerebral irreversible.

Joaquín López y López, S.J., era uno de los fundadores de la UCA y parte integral de la comunidad de jesuitas de la UCA. La causa directa de su muerte fueron las lesiones producidas por arma de fuego que dañaron pulmones, corazón e hígado, produciendo un shock hemorrágico tóraco-abdominal irreversible.

Julia Elba Ramos era la cocinera de una casa de estudiantes jesuitas de la UCA. La causa directa de su muerte fue el traumatismo craneoencefálico severo producido por lesiones de arma de fuego, lo cual provocó la destrucción de la masa encefálica y un shock hemorrágico cerebral irreversible.

Celina Mariceth Ramos, de 15 años, era la hija de Julia Elba. La causa directa de su muerte fueron los traumatismos craneoencefálico y torácicos severos, producidos por arma de fuego, lo que produjo un shock hemorrágico irreversible.

L.

La masacre provocó una reacción internacional, exigiendo una investigación de los hechos. En un principio, por orden del Alto Mando, se quiso culpar al FMLN para lo cual, entre otras acciones, se utilizó un fusil AK-47 en la ejecución de las víctimas, se dio el cambio de los cañones de los fusiles de los soldados que llegaron a disparar esa noche y se destruyó el libro en el que se recogía la salida del Batallón Atlacatl de la Escuela Militar, en dirección a la UCA. Como esta versión no se pudo sostener,

se formaron distintas comisiones de investigación, como la Comisión de Honor que tenía un carácter interno. El Jefe del Estado Mayor escogió a un militar próximo a él, el Director de la Policía Nacional, como encargado de las investigaciones.

Más adelante fue creada la Comisión Investigadora de Hechos Delictivos (CIDH), como parte de un programa de ayuda estadounidense para la Administración de Justicia salvadoreña, con el mandado único de investigar el asesinato de los jesuitas de la UCA, sin un control del ejército.

Por otra parte, el Juzgado 4° de lo Penal de San Salvador inició diligencias penales, en el proceso No. 1074/89. En diciembre de 1990, se dictó auto de procedimiento por asesinato y terrorismo contra nueve acusados, y se decretó la apertura del juicio oral, en el marco del proceso penal No. 19/1990.

Sin embargo, el 8 de enero de 1991, los fiscales en el proceso, Henry Campos y Sídney Blanco, renunciaron a sus cargos por, entre otras cosas, haber recibido órdenes precisas del Fiscal General de no presentar escritos, no brindar declaraciones a medios de comunicación y no desarrollar labores de investigación.

El 23 de enero de 1992, el juez Zamora sentenció al coronel Guillermo Benavides y al teniente Yushy Mendoza a treinta años de prisión. Los demás acusados fueron únicamente condenados por conspirar para cometer actos de terrorismo y todos ellos recibieron condenas inferiores a cinco años.

La Sala Segunda del Tribunal Supremo, en el marco del presente proceso judicial, en abril de 2015, dispuso que el proceso judicial penal salvadoreño revelaba indicios suficientes de no garantizar el castigo y persecución efectiva de sus responsables, sino más bien su sustracción a la justicia. No hubo garantías de independencia e imparcialidad y se ocultaron pruebas. Por otro lado, las únicas personas declaradas culpables fueron amnistiadas después por la Ley de Amnistía General, vulnerando el artículo 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, además del derecho a la justicia y su obligación de investigar, procesar y reparar establecida en los artículos 1(1), 8 y 25 de la citada Convención, en perjuicio de los familiares de las víctimas y de los miembros de la comunidad religiosa y académica a la que pertenecían.

El Director de la Escuela Militar, condenado por estos hechos en El Salvador, escribió entre sus notas estas operaciones dirigidas a falsear la verdad. [En estas notas, transcritas en la sentencia definitiva, es posible observar cómo el Jefe del Estado Mayor le había ordenado negar todo lo sucedido, bajo el argumento que desconocía el incidente; cómo la estrategia era considerar el crimen como una acción de guerra; cómo la Comisión Investigadora de Hechos Delictivos se habría comprometido a realizar una investigación superficial, sin llegar a la verdad; cómo se habría recomendado la destrucción de los libros de la Escuela Militar; cómo las declaraciones de los demás involucrados habría sido arregladas para comprometer únicamente al Director, excluyendo la cadena de mando y exponiendo que la acción era particular, ordenada por él].

V. Los razonamientos jurídicos de la sentencia definitiva



A continuación, de forma parafraseada y resumida, se exponen los razonamientos jurídicos que fundamentan la sentencia condenatoria definitiva:

i.

El artículo 23.4, letra e), apartado 4º, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de España, redactado en su última modificación por la Ley Orgánica 1/2014, de 13 de marzo, otorga competencia a la jurisdicción española, en materia penal, para conocer delitos de terrorismo, si la víctima es española en el momento de los hechos, con base en el principio de personalidad pasiva.

Desde esta perspectiva, la defensa del acusado Inocente Orlando Montano Morales planteó, en primer lugar, la falta de jurisdicción de los tribunales españoles por considerar que los jesuitas que habían adquirido la nacionalidad salvadoreña habrían perdido, por ello, la nacionalidad española.

No obstante, luego de analizar las certificaciones de las inscripciones de nacimiento de las víctimas, en el Registro Civil, se observó que en ninguna existía ninguna anotación de renuncia o pérdida de la nacionalidad española.

En ese sentido, se confirmó la competencia de la jurisdicción española, como antes lo había hecho el Tribunal Supremo, en el Auto del 20 de abril de 2015, dentro de este proceso penal, puesto que las víctimas tenían la nacionalidad española, además de la salvadoreña, al momento de los hechos.

ii.

La segunda cuestión planteada por la defensa del acusado Montano Morales es la vulneración al derecho a un juez imparcial, en virtud de la participación del Magistrado Juez Central Instructor en homenajes al padre Ellacuría y al haber participado como Coordinador de Programas Docentes en la Universidad de Deusto.

Sin embargo, se rechazó esta recusación, en primer lugar, porque se presentó fuera de tiempo, ya que la etapa de instrucción ya había concluido. Y, en segundo lugar, porque carece totalmente de fundamento, ya que la defensa no pudo demostrar que esas participaciones hayan significado una falta de imparcialidad del Magistrado Instructor: la defensa invocó una supuesta afinidad, pero no identificó ninguna actuación, ninguna opinión o ninguna manifestación personal del juez instructor que

preste apoyo a lo que se afirma.

iii.

Los hechos declarados probados son legalmente constitutivos de ocho delitos de asesinato con carácter terrorista.

En virtud de la aplicación del principio de especialidad en materia de extradición, conforme al cual el país requirente y receptor del entregado se compromete a no juzgar a éste por hechos anteriores diversos de aquél o aquellos que sirvieron de justificación para la entrega de parte del país que ejecuta la detención y entrega, los tribunales españoles tan solo pueden conocer de la muerte de los cinco ciudadanos españoles asesinados, desde el momento en que el Tribunal de Distrito de Estados Unidos del Distrito Este de Carolina del Sur, División Norte, en su resolución del 4 de febrero de 2016, relativa a la solicitud de extradición del acusado Montano Morales, formulada por el Reino de España, concluye otorgando la extradición de conformidad a los términos del respectivo Tratado celebrado entre Estados Unidos y España, es decir, para que sea juzgado por *“el asesinato terrorista de cinco sacerdotes jesuitas de origen y nacionalidad españoles”*. El alcance de este principio concluye que el Estado de que recibe al sujeto no puede extender el enjuiciamiento ni la condena a hechos distintos de los específicamente motivaron la extradición, si someterle a la ejecución de una condena distinta. Este principio se orienta tanto a proteger la soberanía del Estado requerido como la defensa de la persona entregada, pues ambos resultarían perjudicados si, una vez efectuada la entrega, ésta pudiera ser enjuiciada o condenada por hechos distintos que no hubieren permitido la extradición.

iv.

El Código Penal español vigente al momento de la comisión de los hechos, aprobado por el Decreto 3096/1973, por el que se publica el Código Penal, texto refundido conforme a la Ley 44/1971, establecía en su artículo 174 bis b que: *“El que integrado en una banda armada u organización terrorista o rebelde, o en colaboración con sus objetivos y fines, realizare cualquier hecho delictivo que contribuya a la actividad de aquéllas, utilizando armas de fuego, bombas, granadas, sustancias o aparatos explosivos, inflamables o medios incendiarios de cualquier clase, cualquiera que sea el resultado producido, será castigado con la pena de prisión mayor en su grado máximo, a menos que por razón del delito cometido corresponda pena mayor. A los promotores y organizadores del hecho, así como a los que hubieren dirigido su ejecución, les será impuesta la pena de reclusión menor”*.

Y, por su parte, en su artículo 406 se establecía que: *“Es reo de asesinato el que matare a una persona concurriendo alguna de las circunstancias siguientes: /1.ª Con alevosía. /2.ª Por precio, recompensa o promesa. /3.ª Por medio de inundación, incendio, veneno o explosivo. / 4.ª Con premeditación conocida. / 5.ª Con ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido./El reo de asesinato será castigado con la pena de reclusión mayor en su grado máximo”*.

En el Código actualmente vigente, tales hechos se encuentran tipificados en los arts.

571, al disponer que: *“A los efectos de este Código se considerarán organizaciones o grupos terroristas aquellas agrupaciones que, reuniendo las características respectivamente establecidas en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 570 bis y en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 570 ter, tengan por finalidad o por objeto la comisión de alguno de los delitos tipificados en la sección siguiente”*.

En el artículo 573, al establecer que: *“1. Se considerará delito de terrorismo la comisión de cualquier delito grave contra la vida o la integridad física, la libertad, la integridad moral, la libertad e indemnidad sexuales, el patrimonio, los recursos naturales o el medio ambiente, la salud pública, de riesgo catastrófico, incendio, de falsedad documental, contra la Corona, de atentado y tenencia, tráfico y depósito de armas, municiones o explosivos, previstos en el presente Código, y el apoderamiento de aeronaves, buques u otros medios de transporte colectivo o de mercancías, cuando se llevaran a cabo con cualquiera de las siguientes finalidades: / 1.ª Subvertir el orden constitucional, o suprimir o desestabilizar gravemente el funcionamiento de las instituciones políticas o de las estructuras económicas o sociales del Estado, u obligar a los poderes públicos a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo. / 2.ª Alterar gravemente la paz pública. / 3.ª Desestabilizar gravemente el funcionamiento de una organización internacional. / 4.ª Provocar un estado de terror en la población o en una parte de ella”*.

Y en el artículo 573 bis. 1º, al disponer que: *“Los delitos de terrorismo a los que se refiere el apartado 1 del artículo anterior serán castigados con las siguientes penas: / 1.ª Con la de prisión por el tiempo máximo previsto en este Código si se causara la muerte de una persona”*.

Por su parte, el artículo 139 del mismo Código Penal: *“1. Será castigado con la pena de prisión de quince a veinticinco años, como reo de asesinato, el que matare a otro concurriendo alguna de las circunstancias siguientes: / 1.ª Con alevosía. / 2.ª Por precio, recompensa o promesa. / 3.ª Con ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido. / 4.ª Para facilitar la comisión de otro delito o para evitar que se descubra. / 2. Cuando en un asesinato concurren más de una de las circunstancias previstas en el apartado anterior, se impondrá la pena en su mitad superior.”*

Por su parte, el Código Penal de El Salvador regulaba este delito en sus artículos 400 y siguientes (Decreto Legislativo 270, de 13 de febrero de 1973).

v.

En el presente caso, el asesinato de Ignacio Ellacuría se ejecuta con dolo directo, concurriendo en el resto de los asesinatos, frente al hoy acusado, dolo eventual, porque el agente se representa como, no solo probable, sino como muy posible, que Ignacio Ellacuría se encontrase en la residencia junto a terceras personas, y ejecuta la acción, dado la orden de eliminar a todo aquel que pudiera haber en el momento del crimen y ser testigo de los hechos, aceptando el resultado como posible³¹.

31 Esta conclusión se obtuvo luego de razonar sobre las figuras del delito de asesinato terrorista; el dolo

vi.

A través de la prueba practicada, ha quedado acreditado que los miembros del Alto Mando de la Fuerza Armada salvadoreña, como núcleo decisor colegiado, entre los que se encontraba el acusado Montano Morales, en calidad de Viceministro de Seguridad Pública, al ver amenazada su situación de poder y de control en los planos militar, político, social y económico del país, y dada la envergadura y éxito que estaba encontrando la ofensiva del el FLMN, decidieron ejecutar a la persona que de forma más intensa y efectiva impulsaba, desarrollaba e intentaba llevar a las dos partes en conflicto a la paz, a través del diálogo y la negociación, y que para ello, siguiendo un plan preconcebido, dieron la orden directa, personal y ejecutiva al Director de la Escuela Militar, de ejecutar a Ignacio Ellacuría, sin dejar testigos vivos de ello, para lo que le facilitaron los medios necesarios que asegurasen el buen fin de la operación, al poner a su disposición, y bajo su mando, al comando del Batallón Atlacatl desplazado a San Salvador, por orden del mismo Alto Mando, a través del Jefe de Estado Mayor, a fin de efectuar tales ejecuciones. Conociendo que Ignacio Ellacuría no se encontraba solo en la residencia de la universidad, dieron la orden directa de ejecutar a cuantos estuvieran presentes en citada residencia el día de los hechos, a fin de no dejar testigos.

Asimismo, los hechos probados son notoriamente alevosos, desde el momento en que el acusado, como miembro del núcleo decisorio, participó en la decisión de ordenar al Director de la Escuela Militar acudir de madrugada a la residencia de la UCA, en donde vivían las víctimas, a fin de “proceder contra ellas” es decir: ejecutar tanto a Ignacio Ellacuría como a quienes se encontrasen en el lugar, sin importar de quienes se tratase, a fin de que no hubiera testigos de los hechos, y lo hace dotando al citado Director de un comando compuesto por unos cuarenta soldados, pertenecientes a un batallón de élite de la Fuerza Armada, entrenados por el ejército de los Estados Unidos de América, fuertemente armados y equipados, sin que las víctimas tuviesen ninguna capacidad de defensa, pues se encontraban durmiendo, fueron llevadas a un patio y allí, tras ordenarlas ponerse tumbados boca abajo, se les disparó con fusiles de asalto AK-47 y M-16, en la cabeza³².

Si bien la defensa del acusado Montano Morales cuestionó la naturaleza terrorista de los asesinatos enjuiciados, se concluyó que una vertiente del terrorismo es de aplicación al campo de la violencia ejercida por los propios aparatos del Estado, es decir, lo que se denomina “terrorismo desde el Estado”, que se fragua y desarrolla en determinados núcleos decisivos de poder, como en el presente caso, en el seno del Alto Mando, al que pertenecía el acusado Montano Morales, en donde se adoptó la decisión de arrogándose, ilegal e ilegítimamente, el monopolio de la violencia que corresponde al Estado, con el único fin de crear terror en la población, alterar gravemente la paz pública y perpetuarse en sus posiciones de privilegio dentro de las estructuras de poder cometiendo crímenes, desde el poder y a través de los medios estatales.

Se entienden como terrorismo, entonces, aquellos casos en que estando dentro de **homicida, directo y eventual; y, el concepto normativo del dolo.**

32 Estas conclusiones se obtuvieron luego de razonar sobre las figuras del delito de asesinato, como homicidio cualificado, y de la alevosía.

conflictos armados, internacionales o no, se realicen crímenes que causen terror en la población civil, siendo ello aplicable al caso que nos ocupa, en el que se asesina a ocho personas, seis de ellas sacerdotes profesores universitarios, a una mujer trabajadora y a su hija menor, por el hecho de que el rector de la universidad fuera un hombre de paz. Este crimen consistió en un hecho destinado por sus autores a aniquilar la esperanza y a ensombrecer el camino del diálogo, con la consiguiente confusión social y terror en cuanto al presente y al futuro de la sociedad salvadoreña, ante unos miembros del Alto Mando, máximo órgano de la Fuerza Armada, capaces de ordenar tal crimen.

Por tanto, se está frente ante la existencia de un grupo, estable y permanente, que, desde las más altas estructuras del poder (compuesto por el propio Presidente de la República, por el Ministro de Defensa, el Viceministro de Defensa, el Viceministro de Seguridad Pública –cargo ocupado por el acusado Montano Morales–, el Jefe del Estado Mayor y el Subjefe de Estado Mayor) y con la colaboración y apoyo de los oficiales de alto rango pertenecientes a La Tandon, había llegado a ocupar cargos de alta responsabilidad en la Fuerza Armada y en los Cuerpos de Seguridad del Estado, y mediante la utilización de la violencia y la comisión de graves delitos, que causaron la alarma, alteración grave de la paz y la convivencia ciudadana, cercenando el camino hacia el diálogo y la paz, con el único fin de perpetuar sus privilegiadas posiciones; cometieron los asesinatos después de intentar hacer creer a la opinión pública que tanto Ignacio Ellacuría como el resto de sacerdotes, especialmente Ignacio Martín Baró y Segundo Montes Mozo, pertenecían al liderazgo intelectual del FMLN, generando la falsa afirmación de la existencia de un enemigo infiltrado en las estructuras de la sociedad, que actuaban como agentes de una confabulación socialista-comunista y que tenía como fin terminar con los valores aceptados como propios y absolutos, por quienes detentaban el poder. Un grupo que dejó de lado los procedimientos constitucionales y legalmente establecidos del debido proceso, para proceder a imponer clandestinamente medidas de sanción prohibidas por el orden jurídico constitucionalmente proclamado, como la ejecución extrajudicial; medidas de violencia contra víctimas inocentes que contribuyeron a reforzar la eficacia del terror³³.

viii.

Si bien el acusado Montano Morales se acogió a su derecho de no contestar las preguntas del Ministerio Fiscal y de las acusaciones acreditadas, sino únicamente las formuladas por su defensa, el Tribunal ha llegado a la convicción plena de los hechos probados a través de las demás pruebas practicadas, de conformidad al artículo 741 de la Ley española de Enjuiciamiento Criminal, y, por tanto, tiene por enervada la presunción de inocencia del acusado, consagrada en el artículo 24 de la Constitución de España.

En otras palabras, después del examen de las pruebas practicadas en el juicio oral, este Tribunal se convenció de que el crimen cometido en contra de las ocho víctimas, sus asesinatos, fue preparado, planeado, acordado y ordenado por los miembros del Alto

33 Estas conclusiones se obtuvieron luego de razonar sobre la definición del delito terrorista dada por la Sala Segunda del Tribunal Supremo español, así como sobre el Convenio de Naciones Unidas para la Represión de la Financiación del Terrorismo, la Posición Común 2001/931 del Consejo de la Unión Europea, el Código Penal español vigente y el Cuarto Convenio de Ginebra de 1949 y los Protocolos Adicionales I y II.

Mando de la Fuerza Armada, órgano al que pertenecía el acusado Montano Morales, en su condición de Viceministro de Seguridad Pública, quien participó en la decisión y, junto a otros cuatro miembros de dicho Alto Mando, transmitió la orden de realizar el crimen al Director de la Escuela Militar³⁴.

ix.

El acusado Inocente Orlando Montano Morales es responsable del crimen, en concepto de autor, con base en el artículo 28 del Código Penal español, por su participación personal, directa y voluntariamente intencional en los hechos que integran el delito por el que se le condena, aunque no los ejecutara personalmente, sino que lo hicieran otras personas en su lugar y por su orden.

La relación de organización y jerarquía hace excluir que se trate de una mera inducción, sino que se está frente a una coautoría, dado el reparto de papeles dentro de una institución organizada, como lo es la Fuerza Armada. Aunque fueron otros los que ejecutaron el crimen, es el acusado quien lo ordena, quien dio instrucciones, de acuerdo con una estrategia de ataque a determinados objetivos, en este caso, de asesinar al padre Ellacuría y a toda aquella persona que pudiera ser testigo de su asesinato. Una decisión adoptada colegiadamente, entre los miembros del Alto Mando, con la finalidad de generar una situación de terror generalizado entre la población civil, que acabase con cualquier posibilidad de diálogo, negociación y paz, tan propugnada por el padre Ellacuría y la comunidad docente de la UCA.

Como anteriormente se estableció, se está ante la autoría de unos hechos cometidos mediante la utilización de un aparato organizado de poder, que no era otro que el Alto Mando de la Fuerza Armada, en cuyos puestos de máxima responsabilidad se encontraban los militares de La Tondona. Y desde este punto de vista, el Alto Mando, y todos y cada uno de sus miembros, que acordaron de forma premeditada y planificada la comisión del crimen, desde hacía tiempo, dominan y controlan todos y cada uno de los hechos ilícitos que se realizan desde ese aparato de poder. Y es que el comienzo de la ejecución no se produce en el momento en que los soldados disparan a los sacerdotes y a las dos mujeres, sino desde el mismo momento en que, días antes, se decide la ejecución de Ignacio Ellacuría y, horas antes, estando presente el acusado, se da la orden al Director de la Escuela Militar de asesinarlo, sin dejar ningún testigo.

El acusado es responsable en concepto de autor al haber participado, conjuntamente con el resto de miembros del Alto Mando, en la toma de decisión de ejecutar el crimen³⁵.

34 Esta conclusión se obtuvo luego de razonar sobre la figura de la presunción de inocencia, desde una perspectiva doctrinaria, normativa y jurisprudencial. Posteriormente, el Tribunal detalla las intervenciones de cada participante en el juicio oral, así como los elementos considerados de las pruebas documentales aportadas. Esto se enumera, de forma resumida, en la tercera parte de este resumen analítico.

35 Estas conclusiones se obtuvieron luego de razonar sobre la figura del autor mediato y en conceptos como el dominio funcional del hecho, la teoría formal objetiva de la autoría y el dolo compartido, con base en la doctrina de Roxin y la jurisprudencia española.

X.

No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a favor del acusado Montano Morales.

Si bien la defensa alegó la concurrencia de las eximentes de necesidad, de fuerza irresistible y de miedo insuperable, de forma alternativa a la libre absolución, lo hizo sin mayor argumentación. Ante lo cual, el Tribunal se enfrentó ante una dificultad de argumentación porque no se expusieron los motivos de su invocación.

Sin embargo, se concluyó que, con base en la jurisprudencia, al acusado no le apremiaba ningún conflicto de interés que hiciese necesario asesinar al padre Ellacuría; que, de acuerdo a los datos fácticos recabados, no se habría ejercido una fuerza irresistible sobre el acusado, que lo obligara a actuar como lo hizo; y, que tampoco se aportaron datos que explicaran que el acusado actuó por un miedo insuperable.

En suma, la defensa alegó una atenuante muy calificada de dilaciones indebidas. No obstante, con base en lo aportado y en la jurisprudencia, se concluyó que no se indicó que hayan existido periodos de paralización en la tramitación de este proceso judicial, ni tampoco estuvo latente por un tiempo excesivo; por otro lado, el tiempo empleado a la finalización de este proceso no ha sido desajustado a la especial naturaleza y complejidad del caso.

Si bien es cierto que los hechos acaecieron en el año 1989, es decir, hace ya más de treinta años, también es cierto que se denuncian ante la justicia española en el año 2009, justo antes de que los mismos prescribieran y ante la notoria imposibilidad de que los mismos pudieran ser juzgados en El Salvador. Una vez aceptada la competencia de la jurisdicción española, se practican las diligencias tendentes a la determinación de las circunstancias y naturaleza de los hechos y la identidad de las personas que hubieran participado en los mismos, y no es sino hasta el 31 de marzo de 2011 que se decreta la busca y captura nacional e internacional, e ingreso en prisión del acusado Montano Morales. Es el 30 de mayo de 2011 que se dicta auto de procesamiento contra el mismo, y tras su detención en los Estados Unidos, se solicita su extradición, mediante resolución de fecha 4 de noviembre de 2011.

El proceso de extradición se retrasa por la negativa del acusado Montano Morales a ser extraditado a España y porque tuvo que cumplir una condena penal impuesta por las autoridades de Estados Unidos, siendo así que finalmente es entregado a España en mayo de 2017. Desde entonces, no se aprecia la existencia de periodos de dilaciones o paralizaciones del procedimiento extraordinarias o relevantes, en orden a entender que las mismas puedan suponerse como indebidas. Esto, dada la naturaleza de los hechos, la complejidad de la causa y las circunstancias concurrentes, cuales son que todas, o la mayoría de las fuentes de prueba, se encuentren en el extranjero, lo que supone el deber de acudir a la cooperación jurídica internacional, cuya tramitación supone una inevitable complejidad en la tramitación del proceso judicial.

xi.

La pena aplicable al acusado Montano Morales es la de prisión en su grado máximo, que oscila entre los 26 años, 8 meses y 1 día y los 30 años, con base en el artículo 406 del Código Penal español vigente al momento del crimen; el cual se aplica por ser más favorable al acusado. Y, por tanto, al no concurrir circunstancias agravantes ni atenuantes y dadas las circunstancias personales del acusado, edad y estado de salud, así como el tiempo transcurrido desde la fecha en que ocurrieron los hechos, se procede a imponer la pena en el límite inferior de este grado máximo, esto es, la de 26 años, 8 meses y 1 día, por cada uno de los cinco asesinatos, con la accesoria pena de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena. No obstante, la pena tendría una duración máxima de 30 años de prisión, con base en el artículo 70.2 del Código Penal español vigente al momento en que ocurrieron los hechos.

El tiempo de prisión preventiva que el acusado Montano Morales haya estado por este proceso penal, tanto en España como durante el proceso de extradición seguido en Estados Unidos, se sumará al tiempo de prisión condenado.

xii.

La acusación particular y el Ministerio Fiscal se reservaron la determinación de la responsabilidad civil que corresponde a favor de los perjudicados. La reserva de la acción civil es un derecho que el artículo 110 de la Ley española de Enjuiciamiento Criminal se lo atribuye al titular de la acción. Si bien el artículo 115 del Código Penal español permite diferir para ese trámite la determinación de la cuantía indemnizatoria, también exige que en la sentencia se establezcan razonadamente las bases que fundamentan la cuantía de los daños e indemnizaciones. Sin embargo, las partes acusadoras no han presentado dato alguno sobre el número de perjudicados, su identidad, su afinidad o parentesco con las víctimas, ni la afectación moral o los daños que la comisión del crimen pudiera haberles causado. Por lo cual, la acción civil deberá dilucidarse en un proceso declarativo en la jurisdicción civil.

xiii.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 123 del Código Penal y 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede la condena en costas del acusado Montano Morales, incluyéndose en las mismas las ocasionadas por el ejercicio de la acción particular por los perjudicados, y las de la acusación popular, por actuado la "ASOCIACIÓN PRO-DERECHOS HUMANOS DE ESPAÑA" y la "ASOCIACIÓN DE ANTIGUOS ALUMNOS DEL COLEGIO DE SAN JOSÉ DE LA COMPAÑÍA DE JESÚS DE VALENCIA".

Si bien, por regla general, la condena en costas no puede comprender las ocasionadas por la acusación popular, porque supondría cargar al condenado con unos gastos que no eran necesario producir, la jurisprudencia ha reconocido excepciones a esta regla que son aplicables a este caso.

Y se aplica esta excepción a la regla general dado el papel determinante y decisivo

de la acusación popular en la tramitación del proceso, no solo por cuanto fue dicha acusación la que interpuso la querrela inicial, que dio origen a la causa y que lo hizo poco antes de que transcurriesen los veinte años que tiene señalada la prescripción del delito, sino también por su esencial contribución en el buen fin del proceso, coadyuvando a la tramitación de la causa, tanto en España como en el extranjero, facilitando la labor del Juzgado Central en fase de instrucción y la de este Tribunal en la celebración del juicio. Todo lo cual nos lleva a calificar su intervención como de determinante para la terminación, en justicia, del presente proceso y de la impunidad en que se encontraban los hechos enjuiciados.

En atención a lo expuesto, por la autoridad que nos confiere la Constitución Española, y vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

VI. Fallo



Que debemos condenar y condenamos a INOCENTE ORLANDO MONTANO MORALES, como responsable en concepto de autor, de CINCO DELITOS DE ASESINATO DE CARÁCTER TERRORISTA, ya definidos, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a las penas, POR CADA UNO DE LOS CINCO DELITOS, de VEINTISÉIS AÑOS, OCHO MESES Y UN DÍA DE RECLUSIÓN MAYOR, con el límite de cumplimiento de condena que no podrá exceder de TREINTA AÑOS, e INHABILITACIÓN ABSOLUTA por el tiempo de la condena, que comprenderá la privación de todos los honores y de los empleos y cargos públicos que tuviere el penado y la incapacidad de obtenerlos por el tiempo de la condena, así como la privación del derecho a elegir y ser elegido para cargos públicos; con expresa reserva de las acciones civiles a los perjudicados, así como al pago de las costas procesales, incluidas las de las acusaciones, particular y popular.

Para el cumplimiento de la condena, será de abono el tiempo que el reo haya estado en situación de prisión preventiva por esta causa, tanto en España como en los Estados Unidos de América, durante el proceso de extradición.

Notifíquese la presente Sentencia a las partes, haciéndoles saber que no es firme, ya que contra la misma puede interponerse recurso de casación para ante la Sala Segunda del Tribunal Supremo en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la última notificación practicada de la presente resolución.

Así, por esta nuestra Sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

VII. Conclusiones y Reflexiones³⁶



El juicio del Caso Jesuitas en España le ha dado importantes lecciones al sistema judicial de El Salvador porque, principalmente, este juicio se desarrolló por la desidia de este sistema judicial, es decir, tuvo lugar porque en El Salvador, donde ocurrió la masacre, las víctimas y/o sus familiares no han encontrado una protección efectiva de sus derechos.

Frente a la omisión de investigar, juzgar, sancionar y reparar por la masacre cometida en la UCA, los familiares de algunas víctimas con nacionalidad española optaron por buscar justicia en ese que también era su país, interponiendo una demanda en 2009 cuya tramitación finalizó el 11 de septiembre de 2020, cuando se conoció la sentencia definitiva condenatoria contra el acusado Inocente Orlando Montano Morales, luego de que desfilaran una serie de pruebas, en las fases de instrucción y de juicio oral, que acreditaron los hechos y la participación del condenado.

Una sentencia que, entre otras cosas, declaró al acusado como uno de los autores mediatos, o intelectuales, de los asesinatos terroristas cometidos en contra de los cinco jesuitas con nacionalidad española. Por cierto, la sentencia definitiva asegura claramente que no es aplicable al resto de los involucrados.

Como parte de los hechos probados, se describe un contexto político y social de represión durante la década de 1980, en El Salvador. Y en éste, los jesuitas también fueron víctimas de la violencia sistemática ejercida desde el Estado. El padre Ignacio Ellacuría fue una pieza clave en el proceso de negociación hacia la paz, lo cual le llevó a ser objeto de constantes ataques por opositores al diálogo porque, en el marco de la negociación, se discutía la depuración y reestructuración de la Fuerza Armada, representando una amenaza para la perpetuación en el poder de los miembros del Alto Mando y, particularmente, de La Tandon. Por tanto, estos tomaron la decisión colegiada y giraron la orden de asesinar al padre Ellacuría, sin dejar testigos, con el objetivo de obstaculizar el diálogo y la negociación hacia la paz.

Tal decisión, además del asesinato del padre Ellacuría, produjo el asesinato del resto de jesuitas y de Julia Elba y Celina Mariceth Ramos. Luego de este hecho delictivo, el intento de encubrimiento, de ocultar la verdad, no fue únicamente desde el interior de la Fuerza Armada, sino que también contó con el apoyo del Gobierno y el sistema judicial. En ese sentido, no se garantizó un debido proceso a favor de las víctimas,

36 Como apoyo para la identificación de los retos que enfrentaría el sistema judicial salvadoreño, la investigadora Dalia González entrevistó a los especialistas en derechos humanos y/o justicia transicional, Vida Eugenia Gómez Asturias y David Ernesto Morales Cruz, a quienes se les agradece su ayuda. Las ideas expuestas en este documento son responsabilidad de las personas investigadoras y no de las personas entrevistadas.

esto es, entre otras cosas, la investigación, juzgamiento y sanción contra todos los involucrados (autores materiales e intelectuales, cómplices e instigadores).

La Sección Segunda de la Sala de lo Penal, de la Audiencia Nacional española, sostuvo que el asesinato contra el padre Ellacuría fue un delito que se ejerció con dolo directo, con alevosía, con la preparación y la intención de matarlo. Por su parte, los asesinatos de los demás jesuitas y Elba y Celina se ejercieron con dolo eventual, es decir, sin planificación previa en su contra, pero como resultado de la consigna de no dejar testigos en el cumplimiento de la orden de asesinar al padre Ellacuría en su residencia, donde se sabía que había otras personas. En otras palabras, el Alto Mando planificó el crimen con anterioridad, asegurándose de la total indefensión de las víctimas al ordenar que lo ejecutara una de las unidades militares mejor entrenadas del Batallón Atlacatl.

Por otro lado, en la sentencia se afirma que el terrorismo también se ejerce desde las estructuras del Estado. El terrorismo estatal, esta vez atribuido al Alto Mando y La Tandon, se caracterizaría por ser ejercido mediante ciertos grupos que, aprovechándose de su posición de poder, utilizando ilegal e ilegítimamente el monopolio de la violencia estatal, buscan generar temor en la población y alterar la paz pública para perpetuarse en sus posiciones de privilegio y poder en los planos militar, político, social y económico.

El juicio del Caso Jesuitas en España y su sentencia definitiva brindan elementos orientadores al sistema judicial salvadoreño, en la consecución de la justicia transicional. El proceso judicial tramitado en la jurisdicción española representa un paso importante en el camino por superar la impunidad histórica, que aún se posiciona sobre los crímenes cometidos en el conflicto armado. Es un paso importante para ello, pero no la superación de tal impunidad, ni mucho menos las garantías de no repetición (fortalecimiento institucional). El sistema judicial salvadoreño es, hoy más que nunca, el principal responsable para que se hagan valer los derechos de las víctimas del conflicto armado, y sus familiares; incluso en el Caso Jesuitas, puesto que la sentencia solo recayó sobre uno de los responsables –el que fue extraditado– y a favor de las víctimas españolas. Al final de la guerra, en El Salvador únicamente fueron juzgados los autores materiales del Caso Jesuitas, pero en un proceso judicial cuya sentencia fue declarada “cosa juzgada fraudulenta”, por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en 1999. No obstante, es oportuno resaltar que la sentencia definitiva española destaca la responsabilidad colectiva del Alto Mando, bajo el control de algunos miembros de La Tandon, en la toma de la decisión de asesinar al padre Ellacuría, sin dejar testigos.

Con respecto a los retos judiciales en El Salvador, vale recordar que los asesinatos como los juzgados en España estaban prohibidos por la legislación nacional e internacional, vigente en la época de la guerra, tanto en el Código Penal de 1973 como por el artículo 3 común de los Convenios de Ginebra de 1949 y el artículo 4 del Protocolo Adicional de 1977; estos últimos al instaurar el principio de inmunidad civil. Esto es, las partes beligerantes –el Gobierno, la Fuerza Armada y el FMLN– estaban obligados a respetar la vida e integridad física de las personas que no participaban directamente en el conflicto

armado. En ese sentido, en la sentencia de la Inconstitucionalidad 44-2013/145-2013, la Sala de lo Constitucional declaró la inconstitucionalidad de la ley de amnistía absoluta de 1993 y la no aplicación de la prescripción, sobre los crímenes de lesa humanidad y de guerra. A partir de ese momento, entonces, el sistema judicial salvadoreño tiene la obligación de asegurar la justicia efectiva sobre estos crímenes y la vigencia plena de los derechos de las víctimas y sus familiares.

Si bien la sentencia española incluyó en su análisis algunos elementos del derecho internacional, condenó a Inocente Montano por el delito de asesinato terrorista con base en su legislación nacional. El delito por el que Estados Unidos aceptó su extradición. No obstante, en el caso salvadoreño, la masacre ocurrida el 16 de noviembre de 1989, en la UCA, puede ser investigada, juzgada y sancionada bajo los delitos correspondientes contenidos en el Código Penal de 1973, por constituirse en hechos que encajan en las categorías internacionales de crimen de lesa humanidad y crimen de guerra y, por tanto, son hechos no amnistiados y no prescritos. El sistema judicial salvadoreño está obligado a implementar la justicia transicional sobre el Caso Jesuitas, incluso sin necesidad de esperar una nueva Ley de Reconciliación Nacional, por mandato de la misma inconstitucionalidad.

Y el problema es que no solo ha omitido hacerlo, sino que se ha opuesto tajantemente a ello. Mientras la Sala de lo Penal española condenaba a Inocente Montano, la Sala de lo Penal salvadoreña negaba la reapertura del juicio en contra del resto de autores intelectuales, incluido el Presidente Alfredo Cristiani, ignorando completamente la sentencia de la Sala de lo Constitucional. Una reapertura, por cierto, solicitada por el Instituto de Derechos Humanos de la UCA (Idhuca), en representación de un familiar del padre Ellacuría.

Ahora bien, la falta de justicia no es un problema propio del Caso Jesuitas. Otros crímenes cometidos durante el conflicto armado también sufren por la desidia judicial, fiscal y policial inclusive, y, con ello, las víctimas y sus familiares siguen sufriendo violaciones a sus derechos humanos. Para las víctimas no basta con promover la memoria histórica en un círculo comunitario, sino que también necesitan que su verdad, su sufrimiento, sea reconocido en un proceso judicial como derecho que el Estado está obligado a garantizar. En ese sentido, las víctimas exigen aplicación de la ley, acceso a un debido proceso y a la justicia, a través de una investigación contra los responsables de los crímenes; con lo cual se busca, a su vez, romper los círculos de la impunidad y del abandono estatal, ya naturalizados, así como garantizar unas medidas de no repetición encaminadas a construir una democracia sólida en el país, donde las víctimas sean reparadas en sus derechos vulnerados y no vuelvan a recibir más daños.

Para romper con este patrón de impunidad, uno de los mayores retos que enfrenta el sistema judicial salvadoreño es tener la voluntad para hacerlo. Los operadores judiciales y sus auxiliares (fiscales y policías) deben asumir su obligación de garantizar los derechos de las víctimas, reconocidos por el ordenamiento jurídico nacional e internacional, siendo independientes en todo momento de cualquier élite política, social, económica o militar, donde los responsables de los crímenes del conflicto

armado pudieran conservar algún grado de influencia o poder.

De igual forma, es conveniente que exista la voluntad estatal por asignar los suficientes recursos (humanos, materiales, financieros, etc.) que contribuyan a agilizar la investigación de tales crímenes. Sin embargo, el juez del Caso de El Mozote ha demostrado que es posible impulsar las acciones judiciales pertinentes, a pesar de contar con recursos insuficientes. Unas buenas prácticas judiciales como ésta, basadas en la voluntad de garantizarles los derechos a las víctimas y sus familiares, podrían ir contribuyendo a superar la impunidad histórica; aunque ello no disminuye la obligación estatal de destinar recursos suficientes. También se requiere formar a los operadores judiciales y sus auxiliares en derecho constitucional, derecho internacional de los derechos humanos y justicia transicional. Asimismo, es importante que estos conozcan experiencias de otros países y sostengan intercambios con experimentados jueces, fiscales y policías extranjeros.

La sentencia del Caso Jesuitas en España, en definitiva, trae a cuenta la necesidad de continuar fortaleciendo la institucionalidad salvadoreña, con el objetivo de que se cumpla con la obligación constitucional e internacional de ejercer su jurisdicción frente a este tipo de delitos. Un fortalecimiento dirigido, prioritariamente, hacia la formación del personal destinados a la investigación y juzgamiento de las graves violaciones de derechos humanos, cometidas durante el conflicto armado, con un enfoque de justicia transicional. Ahora bien, la formación en justicia transicional no solo exige el aprendizaje de la normativa penal, propiamente tal, sino también de pilares adicionales: justicia, verdad, memoria, reparación y garantías de no repetición; todo lo anterior, bajo un enfoque de género. Por ejemplo, el reconocimiento del derecho a la verdad en una dimensión individual y social; la naturaleza de las medidas de reparación, que no se limita a un resarcimiento económico; la utilidad de implementar medidas simbólicas, entre otras. Por su parte, resulta esencial la respuesta interdisciplinaria, es decir, además del acompañamiento de abogados, también deben intervenir profesionales de la psicología, antropología forense, genética, entre otras.

En cuanto al enfoque de género, es necesario implementarlo tanto en la investigación como en el juzgamiento de esos crímenes, para visibilizar el impacto diferenciado que generó el conflicto armado, así como para eliminar estereotipos y prejuicios. Este enfoque exige analizar las necesidades y las consecuencias particulares, que sufrieron las niñas y mujeres, víctimas del conflicto armado; así como lo fueron Elba y Celina en el Caso Jesuitas. Un enfoque también aplicable durante la reparación. Si los daños han sido diferenciados, la reparación debería reconocer el impacto específico y tratar de remediarlo. Asimismo, se requiere un enfoque diferencial con el fin de enfrentar las necesidades específicas de cada grupo humano, en particular los más vulnerables. El juicio del Caso Jesuita en España acredita, a través de un verdadero proceso judicial, la veracidad de los hechos y la culpabilidad de uno de los responsables de la masacre ocurrida en la UCA, el 16 de noviembre de 1989. Uno de los crímenes más representativos de la violencia sistemática en contra de la población que, en este caso, ejercía la Fuerza Armada, particularmente La Tandon, durante el conflicto armado. Un crimen que demuestra que la Fuerza Armada ejerció Terrorismo de Estado, en esta ocasión, en

contra de la búsqueda de un solución negociada y pacífica del conflicto armado.

El juicio demuestra, como se sabe en cualquier Estado de Derecho, que es posible juzgar este tipo de crímenes, superar la impunidad, cuando existe un sistema judicial con la voluntad de hacerlo y que, además, acompaña y se apoya de los familiares de las víctimas, a través de sus representantes legales, que se constituyen en querrela. Un sistema judicial que, en suma, debe contar con la suficiente capacidad para investigar y juzgar crímenes complejos y que ocurrieron hace década, haciéndose apoyar de personas expertas en distintas áreas del saber, que participen mediante peritajes. Y todo lo anterior, reforzado con una Ley de Reconciliación Nacional libre de obstáculos y trampas favorables a la impunidad.

Finalmente, como la perspectiva de la justicia transicional es holística, es conveniente reflexionar sobre otras aristas complementarias a los aspectos técnico-jurídicos, pero que no son menos importantes puesto que de su fortaleza o debilidad dependerá el éxito de los procesos judiciales de los crímenes del conflicto armado.

Bajo esta perspectiva, una especial mención merece el contraste entre el miedo y la libertad. Muchos testigos tuvieron miedo de declarar desde un principio en El Salvador, y quizá continúen teniéndolo, mientras que, por el contrario, en España expusieron libremente su testimonio gracias al ambiente de confianza y seguridad que proyecta el sistema judicial de dicho país; incluso lo hicieron quienes recibieron amenazas de muerte entre 1989 y 1992.

El sistema judicial salvadoreño debe asumir el reto de garantizar un ambiente de suficiente confianza y seguridad, en donde los testigos sientan que se valora su declaración y su integridad no se vea amenazada; los fiscales y jueces actúen razonada y diligentemente, con base en el Derecho, y no sean bloqueados o tengan que salir del país por protección; y los miembros de las partes beligerantes que quieran colaborar con la justicia, puedan hacerlo sin temor a represalias contra ellos ni sus familias. Es decir, para superar la impunidad de estos casos, así como de todos los demás, El Salvador debe constituir un sistema judicial y órganos auxiliares con base en los estándares constitucionales e internacionales y con un enfoque de Derechos Humanos. Una tarea aún pendiente.

En fin, lograr algo más que lo conseguido hasta ahora en el campo de la justicia es indispensable para aceptar la existencia en El Salvador de un Estado de Derecho, coherente con la dignidad de la persona y con la democracia como forma de gobierno.



Idhuca